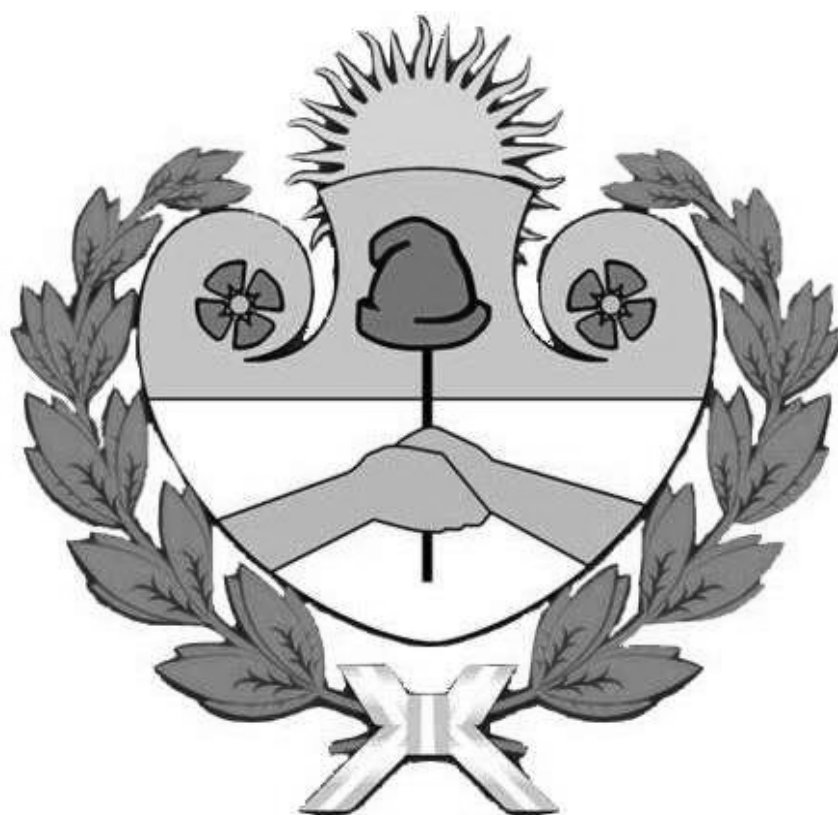


BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 75 Año XCIII

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2.010.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Walter Basilio Barrionuevo

Ministro Jefe de Gabinete

A /c Dr. Pablo Luis La Villa

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Pablo Luis La Villa

Ministro de Hacienda

C.P.N. Hugo Rubén Tobchi

Ministro de Producción

Ing. Walter Díaz Benetti

Ministro de Infraestructura y Planificación

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Salud

Dr. Victor A. Urbani

Ministro de Desarrollo Social

C.P.N./Dr. Eduardo R. Alderete

Ministro de Educación

Prof. Elva Liliana Dominguez

Secretario Gral. de la Gobernación

Dr. Horacio José Macedo Moresi

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**DECRETO N° 5707 -P.-****Expte. N° 0660-286/09.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DE MAYO DE 2010****VISTO:**

El Artículo 160 2° párrafo de la Ley Provincial N° 5063/98 General de Medio Ambiente de la Provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 22 de la Constitución Provincial prevé el Derecho a un Medio Ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de defenderlo;

Que, el Artículo N° 160°, 2° párrafo de la Ley Provincial N° 5063/98 establece que: "En la regulación ambiental de la actividad minera, deberán considerarse particularmente las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.585 y de los decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 724-E-96 ; 1927-E-96, y 2881-E-97" ;

Que, el Congreso de la Nación Argentina, ha dictado la Ley Nacional N° 24.585/95, por la cual se incorpora al Código de Minería el Título Complementario "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera", en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41° de la Constitución Nacional;

Que, por Decreto N° 724-E-96, se designa Autoridad de Aplicación de la referida normativa en el ámbito de la Provincia de Jujuy, a la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos;

Que, por Decreto N° 1927-E-96, se aprueba la normativa básica y presupuestos mínimos que la complementan;

Que, por Decreto N° 2881-E-97, se conforma la Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial (U.G.A.M.P.), con facultad de asesorar al Director Provincial de Minería y Recursos Energéticos, respecto de la aprobación o ampliación de informes de impacto ambiental que deben presentar las empresas o dueños de concesiones en las distintas etapas de su desarrollo minero;

Que, el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la materia se encuentra también integrado por la Ley N° 25.675/2002 de Política Ambiental Nacional;

Que, resulta imprescindible propender al desarrollo de la actividad minera y que la importancia de ello no solo radica en la cantidad y calidad de los recursos mineros de la Provincia de Jujuy, sino también en el potencial aumento de su productividad, dentro de una política clara y concreta de protección al ambiente;

Que, resulta oportuno y necesario asegurar la participación de las comunidades indígenas de la Provincia mediante procedimientos apropiados con la finalidad de llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas conforme a lo establecido en el Convenio 169 Art. 6 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificada mediante Ley Nacional 24.071, y la Constitución Nacional en el Art. 75 inc. 17;

Que, asimismo, deben establecerse claramente las vinculaciones y competencias que en la dimensión ambiental de la minería corresponden a los organismos del Estado Provincial y preverse, con total claridad, los procedimientos que garanticen el ejercicio de los derechos que les corresponden tanto a los titulares de derechos mineros como a las comunidades indígenas ubicadas en las zonas mineras y a la comunidad en general, determinando la forma de participación en los procesos de evaluación de los informes de impacto ambiental minero que correspondan;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:****Disposiciones Generales**

ARTICULO 1: La presente normativa tiene por objeto reglamentar la Ley N° 5063 General del Ambiente de la Provincia de Jujuy en concordancia con los preceptos contenidos en la Ley Nacional N° 24.585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera, incorporados al Código de Minería de la Nación y sus decretos reglamentarios en concordancia con los principios establecidos por la Ley N° 25.675 General del Ambiente, los Artículos 41 y 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y el Artículo 22 de la Constitución de la Provincia;

Ámbito de Aplicación y Alcances

ARTICULO 2: La protección del ambiente y los recursos naturales que puedan ser afectados por la actividad minera, en el ámbito de la Provincia de Jujuy, se regirán por las disposiciones de la presente Reglamentación y normas nacionales y provinciales vigentes.

ARTICULO 3: Dentro del régimen de esta Reglamentación, están comprendidas todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, los entes centralizados y descentralizados y las Empresas del Estado Nacional o Provincial que desarrollen las actividades enumeradas en el Artículo 249 del Código de Minería, las que se ordenan y transcriben a continuación:

- Prospección, exploración, explotación y aquellas vinculadas a esta última, como ser el desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina.
- Los procesos de tratamiento mineral tales como, trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido, lustrado, otros que pueden surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza, de conformidad a lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la presente Reglamentación.

ARTICULO 4: Las personas que desarrollen las actividades indicadas en el Artículo 3°, serán responsables de los daños que se produzcan por el incumplimiento de lo establecido en la presente Reglamentación, ya sea que lo ocasionen en forma directa o por las personas que se encuentren bajo su dependencia.

ARTICULO 5: En caso de que, por las características del proyecto o en función de la disponibilidad de infraestructura necesaria, las actividades descriptas en los incisos a) y b) del Artículo 3° se realicen, unas en Jujuy y otras en jurisdicciones diferentes, corresponderá a la Autoridad de Aplicación Minera, en coordinación con

la Autoridad Ambiental Provincial, determinar el tipo de documentación o Informe de Impacto Ambiental que deberá presentar el interesado.

ARTICULO 6: EXCLUSION: Quedan excluidas del régimen del presente Reglamento las actividades vinculadas a:

- Hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- En general, plantas industriales que no estén integradas jurisdiccionalmente al mismo proyecto minero provincial.
- Aquellas plantas industriales que, si bien conforman parte del mismo emprendimiento minero, se encuentren a más de 100 Km del yacimiento, en cuyo caso se observaran las exigencias previstas en la Ley 5063.

De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 7: De conformidad con el Decreto Provincial N° 724-E-96, la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos será la Autoridad de Aplicación del Título Complementario "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera", que fuera incorporado al Código de Minería por Ley Nacional N° 24.585, y del presente Decreto. La Autoridad de Aplicación se denominará en el presente Decreto como Autoridad de Aplicación Minera.

ARTICULO 8: La Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial (UGAMP), creada por Decreto Provincial N° 2881-E-97, cumplirá las funciones de asesorar a la Autoridad de Aplicación Minera, sobre la aprobación, rechazo o ampliación del Informe de Impacto Ambiental que deben presentar los titulares de derechos mineros.

ARTICULO 9: La UGAMP deberá conformarse, de forma permanente, con representantes de los siguientes organismos, o quienes cumplan las funciones pertinentes en caso de modificación organizacional de los mismos:

- Un Delegado de la Secretaría de Gestión Ambiental.
- Un Delegado de la Secretaría de Derechos Humanos.
- Un Delegado de la Secretaría de Salud Pública.
- Un Delegado de la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales.
- Un Delegado de la Dirección de Control Agropecuario
- Un Delegado de la Dirección de Industria y Comercio.
- Un Delegado de la Dirección de Recursos Hídricos.
- Un Delegado de la UNJu.
- Un Delegado del Centro de Geólogos.
- Un Delegado de AOMA.
- Un Delegado de los Empresarios Mineros.
- Un Delegado de las Comunidades Indígenas de la zona Proyecto Minero.
- Un Delegado de la o las autoridades municipales de la zona del Proyecto Minero.
- Un Delegado del Departamento de Control y Policía Minera quien tendrá a su cargo la coordinación de la UGAMP.
- Un Delegado de la Unidad de Gestión Quebrada de Humahuaca, para el caso de los proyectos que se localicen en esa zona.
- Un Delegado del Organismo y Organismos que, a pedido de los miembros de la UGAMP, resulten necesarios a los fines de la evaluación.

En los casos en donde se localicen proyectos mineros en zonas de áreas protegidas declaradas como tales mediante normas nacionales y provinciales, la UGAMP se integrará además de los mencionados anteriormente, por un funcionario *ad hoc* de dichas Áreas, teniendo en consideración en la etapa de evaluación de impacto ambiental las normativas que rijan la materia. Cuando se trate de proyectos de minería social, será de aplicación lo establecido en el Anexo IV del presente Decreto.

ARTICULO 10: Los miembros que conformen la UGAMP deberán ser expresamente designados como delegados representantes para tal función. A los efectos de la funcionalidad de la UGAMP, los responsables de los organismos que la integran deberán asegurar la participación efectiva de los delegados a las reuniones convocadas y en las medidas o elaboración de informes que sean requeridos, contando con un delegado suplente o alterno, que lo reemplazará cuando por razones fundadas el titular no pueda asistir o cumplir con los compromisos pertinentes. En ese caso, deberán remitir, por escrito, las observaciones a la autoridad de aplicación minera, quien las pondrá en conocimiento de los miembros presentes para consideración.

La convocatoria a las reuniones deberá realizarse en un plazo no menor a cinco días contados desde la fecha prevista para la misma y deberá contener el orden del día respectivo.

ARTICULO 11: De conformidad con el Artículo 17°, incisos a) y d) de la Ley Provincial N° 5063, la Autoridad de Aplicación Minera deberá coordinar su accionar con la Autoridad Ambiental Provincial.

Del Procedimiento de Gestión Ambiental

ARTICULO 12: Las personas comprendidas en el Artículo 247 del Código de Minería y Artículo 3° de la presente Reglamentación, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación Minera un Informe de Impacto Ambiental (IIA).

El Informe de Impacto Ambiental deberá ser presentado, evaluado y aprobado antes del inicio de cualquier actividad especificada en el artículo 249 del Código de Minería y Artículo 3° del presente Decreto.

La Autoridad de Aplicación Minera podrá prestar asesoramiento a los pequeños productores mineros sobre la elaboración del mismo, en particular, en casos de pequeños emprendimientos de tipo artesanal.

De la Elaboración del Informe de Impacto Ambiental:

ARTICULO 13: ELABORACION: Los Informes de Impacto Ambiental para las distintas etapas de la actividad minera comprendidas en el Título XIII, Sección 2° del Código de Minería (Texto Ordenado - Decreto N° 456/97), serán elaborados siguiendo las pautas mínimas consignadas en los Anexos I, II, III y IV que integran la presente Reglamentación y los estándares adoptados en el Anexo V de este Decreto.

La Autoridad de Aplicación Minera podrá proponer al Poder Ejecutivo, enmendar o modificar dichos Anexos, los que serán previamente publicados de manera íntegra en el Boletín Oficial para su entrada en vigencia.

ARTICULO 14: El Informe de Impacto Ambiental deberá ser elaborado por profesionales especialistas en la temática minero-ambiental o con incumbencia en la materia, debidamente inscriptos en el Registro de Consultores Ambientales, que estará a cargo de la Autoridad Ambiental Provincial, quien establecerá los requisitos de admisión.

De la Metodología para la elaboración del Informe de Impacto Ambiental:

ARTICULO 15: La Metodología de Elaboración del Informe de Impacto Ambiental seguirá las bases expuestas en los respectivos Anexos de la presente Reglamentación. Así :

a) El Informe de Impacto Ambiental para la **Etapa de Prospección** será realizado siguiendo los procedimientos indicados en el **Anexo I**.

Su presentación obedece a los fines de la investigación preliminar en áreas de gran extensión y cuyo objetivo sea identificar zonas de interés para la exploración.

El Informe de Impacto Ambiental se limitará al área de influencia de la actividad.

b) El Informe de Impacto Ambiental para la **Etapa de Exploración** será realizado siguiendo los procedimientos indicados en el **Anexo II**.

Se considera exploración al conjunto de operaciones o trabajos dirigidos a evaluar cualitativa y cuantitativamente el recurso minero con el objeto de definir la factibilidad técnico económica de la explotación de un yacimiento.

c) El Informe de Impacto ambiental para la **Etapa de Explotación** será realizado siguiendo los procedimientos indicados en el **Anexo III**.

Se considera iniciada la etapa de explotación cuando se da comienzo a las obras de infraestructura para la producción minera.

El informe deberá considerarse, en forma expresa, el mecanismo de cierre y el monitoreo post-cierre de mina propuesto.

d) En el caso particular de proyectos de minería social, corresponderá presentar un Informe de Impacto Ambiental para la Etapa de Explotación, siguiendo los lineamientos indicados en el **Anexo IV**.

En todos los casos, el trámite del EIA deberá contemplar una instancia de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el presente decreto. De existir propietarios superficiarios individuales o comunitarios, deberá acreditarse la notificación formal al titular del dominio y la realización de reuniones informativas participativas efectuadas en forma previa a la presentación del IIA. El titular del pedimento minero deberá acreditar fehacientemente estas diligencias.

La reunión participativa se realizará en la sede Municipal correspondiente a la zona de ubicación del proyecto minero o donde según criterio de la Autoridad Ambiental Provincial estime conveniente.

De la Presentación del Informe de Impacto Ambiental:

ARTICULO 16: PRESENTACION : El Informe de Impacto Ambiental será presentado ante la Mesa de Entradas de la Autoridad de Aplicación Minera, donde se generará el expediente respectivo, poniéndose en conocimiento de su iniciación en el expediente minero principal que corresponda a la concesión, como así también a la Autoridad Ambiental Provincial.

La presentación del Informe de Impacto Ambiental se efectuará en soporte magnético y material impreso, en original y cuatro (4) copias.

ARTICULO 17: El Informe de Impacto Ambiental deberá ser presentado por el titular o, en su defecto, por el representante legal o técnico de la empresa o proponente del proyecto minero; tendrá carácter de declaración jurada y seguirá los lineamientos expuestos según la etapa que corresponda, de acuerdo con los respectivos Anexos del presente Decreto.

En la presentación, el concesionario deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador de Jujuy, donde serán practicadas y válidas todas las notificaciones que deban cursarse, cuando el expediente se encuentre radicado ante la Autoridad de Aplicación Minera.

La presentación estará encabezada por un escrito que deberá contener, además de las formalidades del caso, una declaración de no encontrarse el concesionario incurso en las situaciones previstas en el Artículo 259 del Código de Minería.

El Informe de Impacto Ambiental deberá estar firmado por el titular del emprendimiento minero y el o los responsables técnicos que participaron en su elaboración. Las rúbricas deberán efectuarse, tanto en las hojas del texto del Informe como en los gráficos que se acompañen.

ARTICULO 18: En conformidad con el Artículo 46° de la Ley Provincial N° 5063, en la presentación, los responsables del proyecto podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al estudio de impacto ambiental y que, de hacerse pública, afectaría derechos de propiedad intelectual, industrial o intereses lícitos de naturaleza mercantil.

ARTICULO 19: REVISION FORMAL: La Autoridad de Aplicación Minera, previo a todo trámite y en un plazo no mayor de cinco (5) días, examinará el cumplimiento de los requisitos formales y si existieran omisiones, procederá conforme al Artículo 255 1° párrafo del Código de Minería.

Asimismo, verificará que el concesionario no se encuentre incurso en algunas de las situaciones previstas por el Artículo 259 del Código de Minería, en cuyo caso rechazará sin más trámites la presentación.

ARTICULO 20: PLAZOS - SUSPENSION : El cómputo de los plazos impuestos a la Autoridad de Aplicación Minera por los Artículos 254 y 255 del Código de Minería, quedará automáticamente suspendido mientras no estén cumplidos por el concesionario la totalidad de los requisitos, diligencias o medidas impuestas en función de lo dispuesto en los artículos del título "De la elaboración del IIA" y el presente título, no pudiéndose proseguir con el trámite. El cómputo se reanuda el día hábil siguiente al de cumplimiento de las obligaciones pendientes.

ARTICULO 21: Todos los plazos establecidos en la presente Reglamentación serán hábiles administrativos, y podrán ser suspendidos cuando se hubiere requerido al interesado, para obtener la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, información aclaratoria o complementaria.

ARTICULO 22: OBLIGACIONES : Asistirá a los concesionarios o sus apoderados la carga de consultar las actuaciones y de dar cumplimiento a las obligaciones que se le impongan, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos del trámite.

De la Evaluación del Informe de Impacto Ambiental

ARTICULO 23: TRAMITES: Efectuada la presentación en forma, dentro de los cinco (5) días, la Autoridad de Aplicación Minera dispondrá la elevación del informe a la Autoridad Ambiental Provincial, a los fines de la consideración sobre la existencia o no de impedimentos insalvables, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, para la evaluación del informe presentado. Asimismo, verificará el alcance territorial del proyecto y el Municipio cabecera del mismo.

Cumplido, y en caso de no existir impedimentos por parte de la Autoridad Ambiental Provincial y a partir de los informes remitidos al efecto por el Juzgado Administrativo de Minas en su carácter de autoridad concedente-jurisdiccional, la

Autoridad de Aplicación Minera realizará las notificaciones fehacientes a las comunidades indígenas existentes en la zona del proyecto y/o al propietario superficiario individual, así como a la Autoridad Municipal correspondiente, las que serán diligenciadas por el titular del pedimento minero quien deberá acreditarlas ante la Autoridad de Aplicación Minera en un plazo de cuarenta y ocho horas antes de la realización de la reunión de evaluación por parte de la UGAMP.

Asimismo, les entregará el IIA para su análisis y se fija fecha para la reunión consultiva de los titulares del pedimento minero y los superficiarios, **con el respectivo orden del día** a los fines de informarlos debidamente y recibir la formulación de apreciaciones, la que se realizará en un plazo de treinta (30) días, para lo cual los superficiarios podrán contar con asesoramiento técnico.

La Autoridad de Aplicación Minera por sorteo, designará a uno de los profesionales inscriptos en el Registro de Consultores Ambientales, quien emitirá su opinión como perito, encontrándose a cargo del titular del pedimento minero los gastos pertinentes.

Acreditada fehacientemente esta instancia, la Autoridad de Aplicación Minera ordenará la remisión de las actuaciones a los integrantes de la UGAMP, quienes efectuarán un dictamen técnico sobre el Informe y documentación acompañada, formulará las observaciones fundadas a que el informe y documentación presentada diere lugar, propondrá las diligencias de constatación a realizar y oportunidad de las mismas y aconsejará, en su caso, la aprobación, aclaración o rechazo del Informe de Impacto Ambiental Minero. Dicho dictamen deberá presentarse por escrito en ocasión de la reunión de evaluación para ser posteriormente adjuntado al expediente correspondiente, debiendo verificar la Autoridad de Aplicación Minera que haya emitido opinión la totalidad de los organismos a que hace referencia el Art. 9 del presente decreto y, en su caso, solicitar formalmente la remisión del informe referido precedentemente. La Autoridad de Aplicación Minera dispondrá las medidas necesarias e informará de las actuaciones a la Autoridad Ambiental Provincial.

ARTICULO 24: DEBER DE COLABORACION: La Autoridad de Aplicación Minera podrá requerir la colaboración de otras organizaciones, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, tanto públicas como privadas, con personería jurídica y con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, para la evaluación del Informe de Impacto Ambiental, sin que ello importe prórroga de los plazos establecidos.

Las comunicaciones entre organismos se harán mediante requisitorias escritas que deberán transcribir lo observado en el presente artículo.

ARTICULO 25: OBSERVACIONES, NOTIFICACION: Si de la intervención prevista en el Artículo 23, surgieran observaciones, medidas o diligencias a cumplimentar por el concesionario, la Autoridad de Aplicación Minera notificará a éste por cédula al domicilio legal establecido en el Artículo 17, 2° párrafo.

ARTICULO 26: De acuerdo con el Artículo 254 del Código de Minería, la Autoridad de Aplicación Minera se expedirá sobre el Informe de Impacto Ambiental en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles desde que el interesado lo presente, salvo que existan interrupciones justificadas que surjan del procedimiento establecido en el Artículo 23 de la presente Reglamentación.

ARTICULO 27: RESOLUCION : Emitido el dictamen correspondiente, la Autoridad de Aplicación Minera dictará resolución fundada, aprobando o rechazando el Informe de Impacto Ambiental, emitiendo la respectiva **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** e imponiendo al concesionario las obligaciones que deba cumplir, dentro de las cuales dispondrá la presentación de Informes Semestrales que contengan los resultados del Programa de Monitoreo declarado en el IIA. Dichos informes de monitoreo deberán contener la documentación respaldatoria cuando se trate de análisis de agua, aire y/o suelo. En caso que el IIA no cuente con Programa de Monitoreo, quedará facultada la Autoridad de Aplicación Minera en requerirle dichos Programas, no pudiendo en ningún caso eximir del mismo en la Etapa de Explotación.

La Autoridad de Aplicación Minera deberá evaluar los mencionados informes de monitoreo de acuerdo a los estándares adoptados por el Artículo 39 del presente decreto, adjuntando el informe de monitoreo y de evaluación del mismo al expediente administrativo correspondiente. Si como resultado de esta evaluación resultare que existen parámetros que han sido modificados por la actividad, la Autoridad de Aplicación Minera dispondrá las medidas a tomar.

ARTICULO 28: TRAMITES ULTERIORES: Efectuada la notificación al titular del emprendimiento minero y a los superficiarios, y encontrándose firme la resolución de la Autoridad de Aplicación Minera, ésta dispondrá además:

1. En caso de aprobación del Informe de Impacto Ambiental:

- a) La notificación de las actuaciones a la Autoridad Ambiental Provincial, a los fines de tomar conocimiento de lo resuelto y ejecutar las operaciones de monitoreo que le pudieran corresponder.
- b) La remisión de las actuaciones a la Policía Minera, para ser agregadas al expediente minero ambiental principal.
- c) La remisión al Juzgado Administrativo de Minas de copia de la Resolución respectiva y del Acta de Reunión Consultiva realizada, para ser agregada al expediente de trámite del pedimento minero.

2. En caso de rechazo del Informe de Impacto Ambiental o pasados los 30 (treinta) días previstos por el Artículo 255 del Código de Minería, el titular del emprendimiento minero podrá efectuar ante la Autoridad de Aplicación Minera una nueva presentación.

ARTICULO 29: Sin perjuicio del cese de la explotación y/o declaración de abandono, las personas comprendidas en los Artículos 247 y 248 del Código de Minería, serán responsables de las obligaciones emergentes de la Declaración de Impacto Ambiental.

De la Actualización del Informe de Impacto Ambiental

ARTICULO 30: A partir de la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental y cada dos (2) años, el beneficiario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación Minera un Informe de Actualización del Informe de Impacto Ambiental originario, en los términos dispuestos por el Artículo 256 del Código de Minería.

De dicho Informe de Actualización se notificará a los superficiarios y pondrá el mismo a consideración de la Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial (UGAMP) quien procederá conforme a lo previsto en el art. 23.

ARTICULO 31: La presentación del Informe de Actualización que prevé el Artículo 256 del Código de Minería, se hará efectiva por lo menos sesenta (60) días antes del vencimiento del plazo bianual previsto, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 264 del Código de Minería.

ARTICULO 32: En caso de producirse desajustes entre los resultados efectivamente alcanzados y los esperados del Informe de Impacto Ambiental y de la Declaración de Impacto Ambiental, los mismos serán documentados por la Autoridad de Aplicación Minera para el dictado de una nueva DIA.

En este supuesto, regirán los plazos y modalidades contemplados en el Artículo 255 del Código de Minería.

Constituirá obligación del concesionario o empresa titular del proyecto dar cumplimiento al nuevo compromiso asumido.

ARTICULO 33: En caso de accidente o desperfecto, ocurrido en el área de influencia del proyecto, que tenga incidencia sobre los equipos, instalaciones, sistemas, acciones y actividades previstas en el Artículo 258 del Código de Minería y cuyas consecuencias entrañen riesgo grave para la salud de la población o el ambiente, el concesionario o empresa titular deberá denunciarlo ante las autoridades de inmediato, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho y mediante comunicación fehaciente, declarando en dicha oportunidad el inicio de las medidas de mitigación adoptadas y el plan de contingencia propuesto.

ARTICULO 34: A fin de verificar la sujeción a la normativa vigente, la Autoridad de Aplicación Minera deberá corroborar dentro de los seis (6) meses siguientes de emitida la Declaración de Impacto Ambiental, aprobado el Informe de Actualización de Impacto Ambiental o expedido el Certificado de Calidad Ambiental, la verosimilitud entre lo descrito y aprobado con la realidad.

Sin perjuicio de la obligación anterior, la Autoridad de Aplicación Minera podrá verificar de oficio o a pedido de parte, la sujeción a la normativa, en cualquier momento, pudiendo requerir en todos los casos la colaboración que considere conveniente a la Autoridad Ambiental Provincial.

Del Certificado de Calidad Ambiental

ARTICULO 35: El Certificado de Calidad Ambiental será emitido por la Autoridad de Aplicación Minera, previa verificación de los trabajos realizados en terreno, y podrá ser solicitado luego de emitida la Declaración de Impacto Ambiental, ya sea en el momento de presentarse el Informe de Actualización, o cuando así lo solicitare el peticionante. El interesado podrá solicitar que dicho Certificado sea refrendado por la Autoridad Ambiental Provincial.

Quien solicitare el Certificado de Calidad Ambiental, deberá acreditar previamente ante la Autoridad de Aplicación y mediante una Declaración Jurada, los siguientes requisitos:

1. Que a la fecha de su presentación el solicitante se encuentra en pleno y total cumplimiento de las exigencias contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental.
2. Que el solicitante no se encuentra incurso en las situaciones previstas en el Artículo 259 del Código de Minería.

ARTICULO 36: VIGENCIA: El Certificado de Calidad Ambiental tendrá, a partir de su otorgamiento, una validez máxima coincidente con el plazo en que deba presentarse el Informe de Actualización de Impacto Ambiental, pudiendo quedar sin efecto por decisión

fundada de la Autoridad de Aplicación Minera. El mismo podrá ser renovado por expreso pedido del titular.

Del control de los compromisos asumidos en el Informe de Impacto Ambiental

ARTICULO 37: PRINCIPIO: La Autoridad de Aplicación Minera ejercerá un constante monitoreo de la ejecución de los compromisos adquiridos en el Informe de Impacto Ambiental. A tal efecto podrá llevar a cabo donde se ejecuten todas o parte de las actividades mineras, las acciones y controles que permitan tener información actual y confiable acerca de la correspondencia entre la realidad y los compromisos asumidos en el Informe de Impacto Ambiental por los concesionarios.

ARTICULO 38: ATRIBUCIONES: Para efectuar las acciones y controles la Autoridad de Aplicación Minera tendrá libre acceso a todos los trabajos mineros, sean subterráneos o superficiales, instalaciones, establecimientos de beneficio o concentración, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la medida.

Asimismo, los concesionarios y sus dependientes de cualquier orden o categoría, deberán suministrar a los funcionarios intervinientes todos los datos que éstos les requieran para el cumplimiento de sus funciones específicas.

De los Estándares de Protección Ambiental

ARTICULO 39: ADOPCION: A los fines dispuestos por el inciso a) del Artículo 261 del Código de Minería, se adoptan los estándares de calidad de agua, aire y suelo que figuran en las tablas del Anexo V, integrante de la presente Reglamentación, debiendo considerarse especialmente los que correspondan a cada zona de la Provincia y su complementación con los establecidos en el Anexo III, IV y V del Decreto N° 5980-PMA-2006..

ARTICULO 40: DELEGACION: La Autoridad de Aplicación Minera podrá propiciar la modificación del contenido de las tablas obrantes en el Anexo V, cuando razones científicamente fundadas así lo aconsejen.

La resolución respectiva y sus anexos serán íntegramente publicados en el Boletín Oficial.

La adecuación de los estándares contenidos en el Anexo V, será realizada teniendo en cuenta el desarrollo de estudios científicos acerca del comportamiento de los ecosistemas afectados y el análisis técnico y económico respectivo.

ARTICULO 41: PROCEDIMIENTOS TECNICOS APLICABLES: A los fines del cumplimiento del inciso a) del Artículo 261 del Código de Minería, se adoptarán los procedimientos técnicos de muestreo y análisis internamente admitidos y actualmente en vigencia a nivel nacional.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a adoptar, mediante resolución fundada a publicarse íntegramente en el Boletín Oficial, los procedimientos técnicos de muestreo y análisis a utilizar en el marco del presente Reglamento.

ARTICULO 42: LIMITES DE EMISION: Los límites de emisión exigidos para el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental de los cuerpos receptores, se establecen en las tablas del Anexo V.

A solicitud del operador minero, la Autoridad de Aplicación Minera podrá aportar, sobre la base de datos existentes, cual es el estándar de calidad ambiental exigido para cada cuerpo receptor, en el área de influencia del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental contendrá los datos de unidades, caudales, concentraciones y tipos de constituyentes en sus respectivos puntos de emisión, la distancia requerida para observar los puntos de verificación de cumplimiento y el método o modelo empleado para realizar la estimación.

Del Registro Provincial de Infractores Ambientales y Mineros:

ARTICULO 43: CREACION: Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación Minera, el Registro Provincial de infractores Ambientales Mineros.

En el se consignaran exclusivamente a los titulares de las actividades mineras comprendidas en el Artículo 249 del Código de Minería que hubiesen violado las disposiciones del mismo y del presente Decreto.

Dicho Registro será llevado con las formalidades legales y sus principales funciones serán:

1. Tomar razón de las infracciones al Título XIII, Sección 2° del Código de Minería y del presente Decreto.
2. Practicar el cómputo a los efectos de las reincidencias. Emitir constancias sobre las inscripciones que efectúe.
3. Suministrar la información que se le requiera por parte de los organismos intervinientes en la aplicación del presente Reglamento.
4. Coordinar su acción con los demás Registros análogos, provinciales o nacionales.

ARTICULO 44: CONTENIDO: Los asientos que se practiquen en el Registro Provincial de Infractores Ambientales Mineros, estarán correlacionados, según proceda, con la matrícula del Registro de Productores Mineros y contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

1. Tipo de contravención sancionada.
2. Nombre y apellido o razón social del infractor.
3. Número de Productor Minero, cuando correspondiere.
4. Domicilio del infractor.
5. Fecha de imposición de la sanción correspondiente, indicando la fecha de pago si la sanción fuere de multa o de cumplimiento si fuere de otra naturaleza.
6. Reincidencias.

ARTICULO 45: La Autoridad de Aplicación Minera notificará fehacientemente a la Autoridad Ambiental Provincial, la apertura del sumario administrativo y/o causa judicial correspondiente. También, notificará a la Autoridad de Aplicación Nacional, en el plazo de cinco (5) días, a los efectos de su inscripción en el Registro pertinente.

La Autoridad de Aplicación Minera Provincial deberá solicitar periódicamente a la Autoridad de Aplicación Mineral Nacional, copia actualizada del Registro de Infractores de carácter nacional.

ARTICULO 46: Dictada la resolución que sanciona la infracción o declara su inexistencia, la Autoridad de Aplicación Minera notificará, en el plazo de cinco (5) días a la Autoridad Ambiental Provincial y a la Autoridad de Aplicación Nacional, a los efectos de proceder a inscripción en el Registro Nacional de Infractores o dar de baja en forma inmediata al involucrado del Registro Provisorio de Control.

ARTICULO 47: CERTIFICACIONES: El Registro Provincial de Infractores Ambientales Mineros suministrará la información que se le solicite mediante certificaciones, cuyo plazo de vigencia caducará a los quince (15) días de ser expedido.

ARTICULO 48: PUBLICIDAD: El Registro de Infractores Ambientales Mineros será público y deberá encontrarse debidamente actualizado y a disposición de los que lo requieran.

ARTICULO 49: CADUCIDAD. REINCIDENCIA: Transcurrido el plazo de cinco (5) años, a contar desde la fecha en que se hubiere cometido una infracción, se producirá de pleno derecho, la caducidad de la inscripción del infractor en el Registro de Infractores Ambientales Mineros, si no se verificare una nueva infracción por parte de la Autoridad de Aplicación Minera.

Se considerarán reincidentes a quienes cometieren una nueva infracción al Título Complementario del Código de Minería y presente Decreto, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

De las infracciones y sanciones

ARTICULO 50: A los fines de la presente normativa, constituye daño ambiental toda alteración antrópica que provoque perjuicio para el ambiente o a uno o más de sus componentes, generado por acción u omisión, excediendo o violando los límites tolerables admitidos por la Declaración de Impacto Ambiental y del presente Decreto, que constituyendo infracción, sea efectivamente verificado en el marco del debido proceso legal.

ARTICULO 51: En todos los casos en que se cometan infracciones al Título XIII, Sección 2° del Código de Minería, o al presente Decreto o a las Resoluciones que para su cumplimiento dicte la Autoridad de Aplicación Minera, dicha Autoridad ordenará las diligencias de policía correspondientes y serán aplicables las sanciones que correspondan, previstas en el Artículo 264 del Código de Minería.

ARTICULO 52: En el caso de verificarse una infracción al Código de Minería o a la presente normativa, la Autoridad de Aplicación Minera deberá realizar un informe sumario, estableciendo lo siguiente:

- a) Aplicará las sanciones que correspondan previstas en el Artículo 264 del Código de Minería, de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño producido.
- b) Determinará el curso de las acciones a seguir por la empresa titular o proponente del proyecto y establecerá el plazo dentro del cual deberá dar cumplimiento a las mismas.
- c) Iniciará acciones penales, si así correspondiere.

ARTICULO 53: Será competencia de la Autoridad de Aplicación Minera, determinar en qué casos se considerará leve o grave la infracción cometida por el titular del proyecto.

Para establecer la gravedad de la infracción, la Autoridad de Aplicación Minera deberá evaluar:

- a) la magnitud del daño producido o peligro ambiental creado;
- b) el carácter culposo o doloso de la acción u omisión;
- c) los antecedentes del infractor;
- d) el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Declaración de Impacto Ambiental;
- e) la reincidencia.

ARTICULO 54: En el supuesto de clausura temporal del establecimiento, previsto por el Artículo 264 inciso e) del Código de Minería, sea ésta total o parcial, sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder, la Autoridad de Aplicación Minera, a

propuesta y costo del responsable, autorizará un plan que establezca las medidas de mitigación y/o recomposición del daño producido, como así también los plazos y modalidades para su cumplimiento.

ARTICULO 55: En caso de producida la clausura definitiva del establecimiento, según se prevé en el inciso e) del Artículo 264 del Código de Minería, la Autoridad de Aplicación Minera, en concordancia con la Autoridad Ambiental Provincial, dispondrá la adopción de las medidas para mitigar y/o recomponer los daños producidos a costa del titular, sin perjuicio de otras penalidades que le pudieran corresponder.

La Autoridad de Aplicación Minera tendrá competencia exclusiva para disponer clausuras temporales o definitivas de las actividades mineras ante infracciones a las disposiciones del Título XIII, Sección 2º del Código de Minería.

ARTICULO 56: MODALIDAD OPERATIVA: La Autoridad Ambiental Provincial y la Autoridad de Aplicación Minera, con funciones de policía a los fines de la aplicación del presente Decreto, funcionarán de modo coordinado, en base al deber de colaboración mutua y los principios de especialidad e incumbencia técnica. Asimismo, y con la finalidad de garantizar a la población en general y, a las comunidades indígenas en particular, el control efectivo y concurrente del cuidado ambiental en los emprendimientos mineros, se implementarán acuerdos de cooperación técnica con la Policía de la Provincia de Jujuy, Gendarmería Nacional y Municipios, Comisiones Municipales y Comunidades Indígenas de las zonas en las que se desarrollen los proyectos debidamente presentados, evaluados y aprobados.

ARTICULO 57: Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos y Secretaría de Gestión Ambiental para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Producción.-

Dr. WALTER BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N°5772-P

GLOSARIO

- Acciones de protección ambiental ejecutadas:** Son aquellas cuya realización fuera comprometida en el Informe de Impacto Ambiental para el período o etapas anteriores al momento de la actualización del Informe, que fuera aprobado mediante la Declaración de Impacto Ambiental. Deberá incluir los resultados del monitoreo correspondiente para cada etapa, de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental presentado oportunamente, tal lo exigido más adelante.
- Ambiente:** Es la totalidad de condiciones externas de vida que ejercen influencia sobre un organismo o una comunidad de organismos en su hábitat.
- Antrópico:** Son los cambios directos o indirectos provocados en el ambiente por las actividades humanas.
- Área de influencia:** Es la zona geográfica en la que se registran los impactos ambientales directos e indirectos.
- Concesión, yacimiento o pertenencia:** Es el ámbito físico donde se desarrollan las actividades comprendidas en el Título Complementario.
- Concesionario:** Es el titular de un derecho, permiso o concesión minera conforme al Código de Minería, habilitado para dar inicio a las actividades mineras de que se trate. Alude indistintamente al titular del derecho propiamente dicho y a su contratista, subcontratista o a toda persona física o jurídica que efectúe actividades mineras comprendidas en el Título Complementario.
- Calcinación:** Es la acción de someter los minerales al calor de tal manera de eliminar los productos volátiles, modificando su composición. Incluye los conceptos tales como cocción y clinkerización.
- Conservación:** Es el conjunto de políticas y medidas de protección del ambiente que propician el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.
- Declaración de Impacto Ambiental:** Es el acto administrativo dictado por la Autoridad de Aplicación, aprobatorio de un Informe de Impacto Ambiental y mediante el cual se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse el concesionario minero durante todas las etapas del proyecto minero.
- Daño ambiental:** Es toda alteración antrópica que provoque perjuicio para el ambiente o a uno o más de sus componentes, generado por acción u omisión, excediendo los límites tolerables admitidos por la Declaración de Impacto Ambiental, que constituyendo infracción, sea efectivamente verificado en el marco del debido proceso legal previsto en este Reglamento.
- Ecosistema:** Es el sistema biológico resultante de la integración y la interacción de todos o de un número limitado de elementos o factores abióticos y bióticos de un determinado sector de la biosfera.
- Exploración:** Es el conjunto de operaciones o trabajos dirigidos a evaluar cualitativa y cuantitativamente el recurso minero con el objeto de definir la factibilidad técnico económica de la explotación de un yacimiento.
- Explotación:** Es aquella actividad minera extractiva cuyo inicio se opera cuando se da comienzo a las obras de infraestructura para la producción minera.
- Impacto Ambiental:** Es toda modificación del ambiente, benéfica o perjudicial, directa o indirecta, temporal o permanente, reversible o irreversible, causada por la actividad minera en el área de influencia del proyecto de que se trate.
- Informe de Impacto Ambiental:** Es el documento que describe un proyecto minero, el medio donde se desarrolla, el impacto ambiental que producirá y las medidas de protección del ambiente que se proponen adoptar.
- Hechos nuevos:** Son aquellos que se hubiesen producido en el plazo de ejecución inmediato anterior a la presentación del Informe de Actualización del Impacto Ambiental y que revistieran importancia para la evaluación del impacto adverso, tales como accidentes, fallas de funcionamiento de mecanismos o equipos o desvío en el resultado esperado de las medidas de protección comprometidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

- Mitigación:** Es la acción de atenuación o disminución del impacto ambiental negativo producido por las actividades mineras a fin de reducirlo a límites tolerables o admitidos por la normativa vigente.
- Monitoreo:** Son las técnicas referentes a la observación, muestreo sistemático, realización de análisis o estudio y registro de las variables consideradas críticas en la Declaración de Impacto Ambiental, a fin de verificar su cumplimiento.
- Plan de Manejo Ambiental:** Es el plan en el que se presentan organizadas, según etapas y cronología de ejecución, las medidas y acciones de prevención y mitigación del impacto ambiental, y rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere, desde el inicio de la construcción de la infraestructura para la explotación hasta el cierre temporario o abandono del yacimiento. De acuerdo al tipo de explotación y el grado de riesgo o peligrosidad deberá incluir un Plan de Monitoreo de las emisiones sólidas, líquidas y gaseosas, según resultare necesario. OJO
- Prospección:** Es el conjunto de operaciones o trabajos mineros de carácter preliminar dirigidos a identificar áreas o zonas de interés para la exploración.
- Protección:** Es el conjunto de políticas y medidas que propician el cuidado del ambiente, la mitigación o atenuación de los daños causados por las actividades humanas y la prevención y control de su deterioro.
- Proyecto Minero Integrado:** Es el Proyecto minero horizontal y/o verticalmente que se inicia en las investigaciones técnico científicas y comprende los procesos definidos en el Artículo 4º Inciso b) del Título Complementario.
- Punto de emisión:** Es el sitio en el cual la descarga emitida abandona la instalación minera.
- Punto de descarga:** Es el sitio en el cual la descarga emitida ingresa al cuerpo receptor.
- Punto de verificación de cumplimiento:** Es el sitio en el que debe alcanzarse la concentración máxima tolerable de los constituyentes de acuerdo al estándar de calidad de cuerpo receptor establecido.
- Proponente:** Es la persona física o jurídica comprendida en el art. 2º del Título Complementario del Código de Minería, obligada a presentar un informe de impacto ambiental por estar en la situación prevista por el art. 6 de dicho Título.
- Recomposición:** Es el conjunto de acciones de protección del ambiente que comprenden la mitigación, la rehabilitación o restauración del impacto negativo, según correspondiere.
- Rehabilitación:** Es la acción de restablecimiento de la función productiva o aptitud potencial de un recurso hídrico o del suelo.
- Restauración:** Es la acción de reposición o restablecimiento de un sitio histórico o arqueológico a las condiciones originales o anteriores a la actividad minera.

ANEXO I

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE PROSPECCION

I. INFORMACION GENERAL

- Nombre y acreditación del/los Representante/s Legales.
- Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos. Fax. E-mail.
- Nombre y acreditación del/los Responsable/s Técnico/s del Informe de Impacto Ambiental (I.I.A.).
- Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos. Fax. E-mail.

II. DESCRIPCION GENERAL DEL AMBIENTE

- Ubicación y accesos del área bajo prospección. Mapa de ubicación.
- Superficie a prospectar. Croquis del lugar.
- Clima.
- Región geográfica.
- Identificación de áreas naturales protegidas.
- Centros poblados más cercanos. Vinculación.

III. DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS

- Actividades a desarrollar.
- Elementos y equipos a utilizar.
- Vías de acceso al lugar.
- Estimación de personal a emplear.

IV. DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

- Riesgo de impactos ambientales que las operaciones de prospección pudieran acarrear. Medidas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales (si correspondiere). Manejo de residuos.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE EXPLORACION

I - INFORMACION GENERAL

- Nombre del Proyecto.
- Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/es.
- Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos. Fax. E-mail.
- Actividad principal de la empresa u organismo.
- Nombres del/los Responsable/s Técnico/s del I.I.A.
- Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos. Fax. E-mail.

II - DESCRIPCION GENERAL DEL AMBIENTE

Breve caracterización basada principalmente en la información y datos existentes.

- Ubicación geográfica (Croquis).
- Superficie a utilizar.
- Principales unidades geomorfológicas.
- Clima. Calidad del aire.
- Cuerpos de agua en el área de exploración (Croquis).
- Profundidad del agua subterránea en el área de exploración, (si hay información disponible).
- Uso actual del agua en el área de exploración.
- Principales unidades de suelo en el área de exploración.
- Uso actual del suelo en el área de exploración.
- Fauna y flora. Listado de especies amenazadas en el área de exploración.
- Identificación de áreas protegidas.
- Centro poblacional más cercano. Distancia.
- Centro médico más cercano al área de exploración.
- Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico en el área de exploración.

III - DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

21. Objeto de la exploración.
22. Accesos al sitio.
23. Trabajos a desarrollar.
24. Campamento e instalaciones accesorias.
25. Personal. Número de personas.
26. Agua. Fuente. Calidad y consumo.
27. Energía. Tipo. Consumo.
28. Insumos químicos, combustibles y lubricantes. Consumos.
29. Descargas al ambiente, si corresponde.
- IV - DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**
30. Breve descripción del impacto sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora y la fauna y el ámbito sociocultural, si correspondiere.
- V - MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL**
31. Medidas de prevención y/o mitigación del impacto sobre: la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora y la fauna y el ámbito sociocultural.

ANEXO III**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE EXPLOTACION**

El Informe de Impacto Ambiental deberá contener los siguientes datos relacionados con el proyecto a evaluar:

I. INFORMACION GENERAL

1. Nombre del Proyecto.
2. Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/es.
3. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos. Fax. E-mail.
4. Actividad principal de la empresa u organismo.
5. Nombre del/los Responsable/s Técnico/s del I.I.A.
6. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos. Fax. E-mail.

II. DESCRIPCION DEL AMBIENTE

Ubicación y descripción ambiental del área de influencia:

7. Ubicación geográfica.
8. Plano de pertenencia minera y servidumbres afectadas.
- Descripción y representación gráfica de las características ambientales:
 - 9.1. Geología y geomorfología.
 - 9.1.1. Descripción general.
 - 9.1.2. Sismología.
 - 9.2. Climatología.
 - 9.2.1. Vientos : frecuencia, intensidad, estacionalidad.
 - 9.2.2. Precipitaciones, humedad relativa, presión atmosférica, temperatura.
 - 9.2.3. Calidad del Aire.
 - 9.2.4. Ruidos.
 - 9.3. Hidrología e hidrogeología.
 - 9.3.1. Caracterización de cuerpos de agua superficiales y subterráneos en el área de influencia del proyecto.
 - 9.3.2. Uso actual y potencial.
 - 9.3.3. Estudio piezométrico estático para cuerpos de agua subterránea.
 - 9.3.4. Estudio piezométrico dinámico para fuentes de agua subterránea si correspondiere.
 - 9.4. Edafología
 - 9.4.1. Descripción y croquis con las unidades de suelo en el área de influencia del proyecto.
 - 9.4.2. Clasificación.
 - 9.4.3. Uso actual y potencial.
 - 9.4.4. Nivel de degradación en el área de influencia (bajo, moderado, severo, grave).
 - 9.5. Flora
 - 9.5.1. Caracterización fitosociológica de la vegetación.
 - 9.5.2. Mapa de vegetación
 - 9.6. Fauna
 - 9.6.1. Identificación y categorización de especies.
 - 9.6.2. Listado de especies amenazadas.
 - 9.6.3. Localización y descripción de áreas de alimentación, refugio y reproducción.
 - 9.7. Caracterización ecosistémica.
 - 9.7.1. Identificación y delimitación de unidades ecológicas.
 - 9.7.2. Evaluación del grado de perturbación.
 - 9.8. Areas naturales protegidas en el área de influencia.
 - 9.8.1. Ubicación y delimitación.
 - 9.8.2. Categorización.
 - 9.9. Paisaje
 - 9.9.1. Descripción.
 - 9.10. Aspectos socioeconómicos y culturales
 - 9.10.1. Centro/s poblacional/es afectado/s por el proyecto
 - 9.10.2. Distancia. Vinculación.
 - 9.10.3. Población.
 - 9.10.4. Educación. Infraestructura para la educación.
 - 9.10.5. Salud. Infraestructura para la atención de la salud.
 - 9.10.6. Vivienda. Infraestructura y servicios.
 - 9.10.7. Estructura económica y empleo.
 - 9.10.8. Infraestructura recreativa.
 - 9.10.9. Infraestructura para la seguridad pública y privada.
 - 9.11. Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico.
10. Descripción de las tendencias de evolución del medio ambiente natural (hipótesis [en caso] de no concreción del proyecto).

III. DESCRIPCION DEL PROYECTO

11. Localización del Proyecto.
12. Descripción general.
13. Memoria de alternativas analizadas de las principales unidades del proyecto.
14. Etapas del proyecto. Cronograma.

15. Vida útil estimada de la operación.
16. Explotación de la mina. Planificación y metodología. Transporte de mineral. Método y equipamiento.
17. Descripción detallada de los procesos de tratamiento del mineral. Tecnología, instalaciones, equipos y maquinarias. Diagrama de flujo de materias primas, insumos, efluentes, emisiones y residuos. Balance hídrico.
18. Generación de efluentes líquidos. Composición química, caudal y variabilidad.
19. Generación de residuos sólidos y semisólidos. Caracterización, cantidad y variabilidad.
20. Generación de emisiones gaseosas y material particulado. Tipo, calidad, caudal y variabilidad.
21. Producción de ruidos y vibraciones.
22. Emisiones de calor.
23. Escombreras y diques de colas. Diseño, ubicación y construcción. Efluentes. Estudios y ensayos. Predicción de drenaje ácido. Estudios para determinar las posibilidades de transporte y neutralización de contaminantes.
24. Superficie del terreno afectada u ocupada por el proyecto.
25. Superficie cubierta existente y proyectada.
26. Infraestructuras e instalaciones en el sitio del yacimiento.
27. Detalle de productos y subproductos. Producción diaria, semanal y mensual.
28. Agua. Fuente. Calidad y Cantidad. Consumo por unidad y por etapa del proyecto. Posibilidades de reuso.
29. Energía. Origen. Consumo por unidad y por etapa del proyecto.
30. Combustibles y lubricantes. Origen. Consumo por unidad y por etapa del proyecto.
31. Detalle exhaustivo de otros insumos en el sitio del yacimiento (materiales y sustancias por etapa del proyecto).
32. Personal ocupado. Cantidad estimada en cada etapa del proyecto. Origen y calificación de la mano de obra.
33. Infraestructura. Necesidades y equipamiento.
- IV. DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**
34. Impacto sobre la Geomorfología.
 - 34.1. Alteraciones de la topografía por extracción o relleno.
 - 34.2. Escombreras. Diques de cola.
 - 34.3. Desestabilización de taludes. Deslizamientos.
 - 34.4. Hundimientos, colapsos y subsidencia fuera y dentro del área de trabajo.
 - 34.5. Incremento o modificación de los procesos erosivos.
 - 34.6. Incremento o modificación del riesgo de inundación.
 - 34.7. Modificación paisajística general.
 - 34.8. Impactos irreversibles de la actividad.
35. Impacto sobre las aguas.
 - 35.1. Modificación del caudal de aguas superficiales y subterráneas.
 - 35.2. Impacto sobre la calidad del agua en función de su uso actual y potencial.
 - 35.3. Modificación de la calidad de cursos de agua subterránea.
 - 35.4. Modificación de la calidad de cursos de agua superficiales.
 - 35.5. Alteración de la escorrentía o de la red de drenaje.
 - 35.6. Depresión del acuífero.
 - 35.7. Impactos irreversibles de la actividad.
36. Impacto sobre la atmósfera
 - 36.1. Contaminación con gases y partículas en suspensión.
 - 36.2. Contaminación sónica.
37. Impacto sobre el suelo
 - 37.1. Croquis con la ubicación y delimitación de las unidades afectadas.
 - 37.2. Grado de afectación del uso actual y potencial.
 - 37.3. Contaminación.
 - 37.4. Modificación de la calidad del suelo.
 - 37.5. Impactos irreversibles de la actividad.
38. Impacto sobre la flora y la fauna.
 - 38.1. Grado de afectación de la flora.
 - 38.2. Grado de afectación de la fauna.
 - 38.3. Impactos irreversibles de la actividad.
39. Impacto sobre los procesos ecológicos.
 - 39.1. Modificaciones estructurales y dinámicas.
 - 39.2. Indicadores.
 - 39.3. Impactos irreversibles de la actividad.
40. Impacto sobre el ámbito sociocultural:
 - 40.1. Impacto sobre la población.
 - 40.2. Impacto sobre la salud y la educación de la población.
 - 40.3. Impacto sobre la infraestructura vial, edilicia y de bienes comunitarios.
 - 40.4. Impacto sobre el patrimonio histórico, cultural, arqueológico y paleontológico.
 - 40.5. Impacto sobre la economía local y regional.
41. Impacto visual:
 - 41.1. Impacto sobre la visibilidad.
 - 41.2. Impacto sobre los atributos paisajísticos.
 - 41.3. Impactos irreversibles de la actividad.
42. Memoria de impactos irreversibles de la actividad.
43. Medidas y acciones de prevención y mitigación del impacto ambiental y rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado según correspondiere.
 - 43.1. Medidas relativas a:
 - 43.1.1. la geomorfología.
 - 43.1.2. las aguas.
 - 43.1.3. las condiciones atmosféricas.
 - 43.1.4. el suelo.
 - 43.1.5. la flora y la fauna.
 - 43.1.6. los procesos ecológicos.
 - 43.1.7. el ámbito sociocultural.
 - 43.2. Acciones referentes a:
 - 43.2.1. el plan de monitoreo (si correspondiere).
 - 43.2.2. cese y abandono la explotación.
 - 43.2.3. monitoreo post-cierre de las operaciones.

El listado de medidas y acciones es a nivel de orientación, no agotando ni restringiendo los contenidos del plan de manejo ambiental.

44. La presentación deberá acompañar el cronograma con las medidas y acciones a ejecutar.
45. La presentación contendrá los criterios de selección de alternativas de las medidas correctivas y de prevención ambiental.
46. Para la construcción de tendidos eléctricos, las medidas de protección ambiental se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte Eléctrico o similares, aprobados por la Secretaría de Energía de la Nación y las normas que en lo sucesivo se dicten por autoridad competente.
47. Para la construcción de caminos, las medidas de protección ambiental se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales o similares aprobados por la Dirección Nacional de Vialidad y las normas que en lo sucesivo se dicten por autoridad competente.

VI. PLAN DE ACCIÓN FRENTE A CONTINGENCIAS AMBIENTALES

La presentación deberá acompañar una descripción detallada de las actividades de riesgo y una planificación de las acciones a ejecutar en caso de una situación eventual adversa.

VII. METODOLOGIA UTILIZADA

El responsable deberá informar y describir detalladamente la metodología o la combinación de métodos de evaluación de impacto ambiental utilizadas, los procedimientos de auditoría ambiental y las técnicas de recomposición de las áreas degradadas a emplear.

VIII. NORMAS CONSULTADAS

El responsable deberá informar y describir la normativa y/o criterios provinciales, nacionales e internacionales observados y consultados para la preparación del Informe de Impacto Ambiental.

ANEXO IV

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE MINERIA SOCIAL

I. INFORMACION GENERAL

1. Nombre del Proyecto.
2. Datos personales y acreditación de/los Representante/s Legal/es.
3. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos. Fax. E-mail.
4. Actividad principal de la empresa u organismo.
5. Datos personales del titular y del explotador (si correspondiere).
6. Nombre del/los Responsable/s Técnico/s del I.I.A.
7. Domicilio real y legal en la jurisdicción.
8. DESCRIPCION DEL AMBIENTE
9. Ubicación geográfica.
9. Descripción y representación gráfica de las características ambientales.
 - 9.1. Geología y geomorfología. Descripción general.
10. Areas naturales protegidas en el área de influencia.
 - 10.1. Ubicación y delimitación.
 - 10.2. Categorización.
11. Paisaje. Descripción.
12. Aspectos socioeconómicos y culturales en el área de influencia.
 - 12.1. Centro/s poblacional/es afectado/s por el proyecto.
 - 12.2. Distancia. Vinculación.
13. Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico.

III. DESCRIPCION DEL PROYECTO :

14. Ubicación.
15. Explotación de la cantera. Etapas del proyecto. Cronograma de los trabajos.
16. Vida útil estimada de la operación.
17. Escombreras. Ubicación.
18. Superficie del terreno afectada u ocupada por el proyecto.
19. Detalle de productos y subproductos y porcentajes de rechazos. Producción diaria, semanal y mensual.
20. Combustibles y lubricantes. Consumo por unidad y por etapa del proyecto.
21. Detalle exhaustivo de otros insumos en el sitio del yacimiento.
22. Personal ocupado. Calificación de la mano de obra.
23. Infraestructura. Equipamiento.

IV. DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

24. Impacto sobre la geomorfología :
 - 24.1. Alteraciones de la topografía por extracción o relleno.
 - 24.2. Desestabilización de taludes. Deslizamientos.
 - 24.3. Hundimientos.
 - 24.4. Incremento o modificación de los procesos erosivos.
 - 24.5. Modificación paisajística general.
25. Impacto sobre las aguas. Modificación del caudal de aguas superficiales y subterráneas.
26. Impacto sobre la atmósfera :
 - 26.1. Emisión de ruidos.
 - 26.2. Emisión de polvos.
27. Impacto sobre el suelo:
 - 27.1. Contaminación.
 - 27.2. Modificación de la calidad del suelo.
28. Impacto sobre la flora y la fauna.
29. Impacto sobre el ámbito sociocultural:
 - 29.1. Impacto sobre la población.
 - 29.2. Impacto sobre la infraestructura vial, edilicia y de bienes comunitarios.
 - 29.3. Impacto sobre el patrimonio histórico, cultural, arqueológico y paleontológico.
30. Impacto visual: impacto sobre los atributos paisajísticos.
31. Descripción de los impactos irreversibles de la actividad.

V. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Medidas y acciones de prevención y mitigación del impacto ambiental, y rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere, debiendo incluirse un cronograma con las medidas y acciones a ejecutar.

(* La presentación del Informe de Impacto Ambiental bajo los términos de este Anexo se efectuará cuando se trate de pequeñas explotaciones y en los supuestos en que las mismas no requieran para su ejecución ingeniería de proyecto, diseño sobre el método de explotación y determinen un área operativa que no sea superior a las 5 has.

ANEXO V

NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA

TABLA 1: Fuentes de Agua para Bebida Humana

CONSTITUYENTE	UNIDAD	NIVEL
pH	----	6.5 - 8.5
Sólidos Totales Disueltos	µg/l	1 x 10 ⁶
Oxígeno Disuelto	µg/l O ₂	5000
Aluminio (Total)	µg/l	200
Antimonio (Total)	µg/l	10
Arsénico (Total)	µg/l	50
Bario (Total)	µg/l	1000
Berilio (Total)	µg/l	0.039
Cadmio (Total)	µg/l	5
Cianuro (Total)	µg/l	100
Cinc (Total)	µg/l	5000
Cobre (Total)	µg/l	1000
Cromo (Total)	µg/l	50
Cromo (+6)	µg/l	50
Fluoruro (Total)	µg/l	1500
Mercurio (Total)	µg/l	1
Níquel (Total)	µg/l	25
Nitrato	µg/l	10000
Nitrito	µg/l	1000
Plata (Total)	µg/l	50
Plomo (Total)	µg/l	50
Selenio (Total)	µg/l	10
Uranio (Total)	µg/l	100

TABLA 2 : Para Protección de Vida Acuática en Agua Dulce Superficial

CONSTITUYENTE	UNIDAD	NIVEL
pH	----	6.5 - 9.0
Sólidos Totales Disueltos	µg/l	1 x 10 ⁶
Oxígeno Disuelto	µg/l O ₂	5000
Antimonio (Total)	µg/l	16
Arsénico (Total)	µg/l	50
Boro (Total)	µg/l	750
Cadmio (Total)	µg/l	0.2
Cianuro (Total)	µg/l	5
Cinc (Total)	µg/l	30
Cobre (Total)	µg/l	2
Cromo (Total)	µg/l	2
Manganeso (Total)	µg/l	100
Mercurio (Total)	µg/l	0.1
Níquel (Total)	µg/l	25
Plata (Total)	µg/l	0.1
Plomo (Total)	µg/l	1
Uranio (Total)	µg/l	20
Vanadio (Total)	µg/l	100

TABLA 3 : Para Protección de Vida Acuática en Aguas Saladas Superficiales

CONSTITUYENTE	UNIDAD	NIVEL
pH	----	6.5 - 8.5
Sólidos Totales Disueltos	µg/l	1 x 10 ⁶
Oxígeno Disuelto	µg/l O ₂	5000
Aluminio (Total)	µg/l	1500
Arsénico (Total)	µg/l	0.5
Bario (Total)	µg/l	1000
Boro (Total)	µg/l	500
Cadmio (Total)	µg/l	5
Cianuro (Total)	µg/l	5
Cinc (Total)	µg/l	0.2
Cobre (Total)	µg/l	4
Cromo (+6)	µg/l	18
Fluoruro (Total)	µg/l	1400
Mercurio (Total)	µg/l	0.1
Níquel (Total)	µg/l	7.1
Plata (Total)	µg/l	5
Plomo (Total)	µg/l	10
Selenio (Total)	µg/l	10
Uranio (Total)	µg/l	500

TABLA 4 : Para Protección de Vida Acuática en Aguas Salobres Superficiales

CONSTITUYENTE	UNIDAD	NIVEL
pH	----	6.5 - 8.5
Sólidos Totales Disueltos	µg/l	1 x 10 ⁶
Oxígeno Disuelto	µg/l O ₂	5000
Cianuro (Total)	µg/l	5
Cinc (Total)	µg/l	170
Cobre (Total)	µg/l	50
Cromo (+6)	µg/l	50
Fluoruro (Total)	µg/l	1400
Níquel (Total)	µg/l	100
Plomo (Total)	µg/l	10

TABLA 5 : Para Irrigación

CONSTITUYENTE	UNIDAD	NIVEL
pH	----	6.5 - 8.5
Sólidos Totales Disueltos	µg/l	1 x 10 ⁶

Oxígeno Disuelto	µg/l O ₂	5000
Aluminio (Total)	µg/l	5000
Arsénico (Total)	µg/l	100
Boro (Total)	µg/l	500
Cadmio (Total)	µg/l	10
Cinc (Total)	µg/l	2000
Cobalto (Total)	µg/l	50
Cobre (Total)	µg/l	200
Cromo (Total)	µg/l	100
Flúor	µg/l	1000
Mercurio (Total)	µg/l	2
Molibdeno	µg/l	10
Níquel (Total)	µg/l	200
Paladio (Total)	µg/l	5000
Plomo (Total)	µg/l	200
Selenio (Total)	µg/l	20
Uranio (Total)	µg/l	1
Vanadio	µg/l	100

TABLA 6 : Para Bebida de Ganado

CONSTITUYENTE	UNIDAD	NIVEL
pH	----	6.5 - 8.5
Sólidos Totales Disueltos	µg/l	1 x 10 ⁶
Oxígeno Disuelto	µg/l O ₂	5000
Aluminio	µg/l	5000
Arsénico (Total)	µg/l	500
Berilio	µg/l	100
Boro	µg/l	5000
Cadmio	µg/l	20
Cinc	µg/l	50
Cobalto	µg/l	1000
Cobre (Total)	µg/l	1000
Cromo (Total)	µg/l	1000
Flúor	µg/l	1000
Mercurio (Total)	µg/l	2
Molibdeno	µg/l	500
Níquel	µg/l	1000
Plomo	µg/l	100
Selenio	µg/l	50
Uranio (Total)	µg/l	200
Vanadio	µg/l	100

NIVELES GUIA DE CALIDAD DE SUELOS

TABLA 7 (En µg/g peso seco)

CONSTITUYENTE	AGRICOLA	INDUSTRIAL
Antimonio (Total)	20	40
Arsénico (Total)	20	50
Bario (Total)	750	2000
Benceno	0.05	5
Berilio (Total)	4	8
Boro	2	
Cadmio (Total)	3	20
Cianuro (Libre)	0.5	100
Cianuro (Total)	5	500
Cinc (Total)	600	1500
Cobalto	40	300
Cobre (Total)	150	500
Compuestos Fenólicos no Clorados	0.1	10
Cromo (Total)	750	800
Cromo (+6)	8	
Estaño	5	300
Fluoruro (Total)	200	2000
Mercurio (Total)	0.8	20
Molibdeno	5	40
Níquel (Total)	150	500
Plata (Total)	20	40
Plomo (Total)	375	1000
Selenio (Total)	2	10
Sulfuro (Elemental)	500	
Talio (Total)	1	
Vanadio	200	

NIVELES GUIA DE CALIDAD DEL AIRE

TABLA 8

Se tomarán los valores del Anexo II del Proyecto de decreto de Control de Calidad del Aire, en caso de inexistencia del mismo se fijan los siguientes como guía:

CONTAMINANTE	µg/m ³	PERIODO DE TIEMPO
CO	40	1 hora
	10	8 horas
SO ₂	850	1 hora
	400	24 horas
	80	1 año
NO ₂	400	1 hora
	180	24 horas
	100	1 año
Plomo	1.5	3 meses
Material particulado	150	24 horas
	Fracción respirable	50
Ozono	235	1 hora
	(Oxidantes Fotoquímicos)	120
SH ₂	8	30 minutos

DECRETO N° 3161-H.-**EXpte. N° 614-787/2008****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2009.-****VISTO**

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección Provincial de Vialidad pertenecientes a la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados solicita transferencia de créditos entre partidas presupuestarias; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General ejercicio 2008 a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes; Por ello y a los efectos de su regularización administrativa.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°: Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley 5561, Ejercicio 2008, conforme...

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 5206-H.-**EXpte. N° 411-239/2009.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2009.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las personas solicitada la incorporación al Presupuesto General Ejercicio 2009 de los fondos Remanentes del Ejercicio 2008 pertenecientes a los recursos "Registro Nacional de las Personas", "Derechos Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas" y "Derechos Ley 5179- Matrimonios", y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia resulta necesario modificar el Presupuesto General 2009 a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello y atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°: Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ley N° 5608 Ejercicio 2009, conforme...

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 5229-H.-**EXpte. N° 516-576/2009****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2009.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°: Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera de Hacienda al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. JORGE ALEJANDRO PUENTES.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 5242-H.-**EXpte. N° 500-576/09****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2009.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°: Reintégrese a la Cartera de Hacienda su titular, C.P.N. HUGO RUBEN TOBCHI.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 5259-H.-**EXpte. N° 500-27/2010.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2010.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°: Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera de Hacienda al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. JORGE ALEJANDRO PUENTES.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 5303-H.-**EXpte. N° 500-027/2010.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2010.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°: Reintégrese a la Cartera de Hacienda su titular, C.P.N. HUGO RUBEN TOBCHI.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 5270-H.-**EXpte. N° 500-010/2010.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ENE. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto el Decreto N° 5746-H-2006.
ARTICULO 2°.- Designase al señor Ministro de Hacienda, C.P.N. HUGO RUBEN TOBCHI, Representante Titular de la Provincia de Jujuy, ante la COMISION PLENARIA Y COMISION ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL del 18-08-77.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5271-H.-
EXPTE. N° 500-11/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ENE. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto el Decreto N° 5774-H-2006.
ARTICULO 2°.- Designase al señor Ministro de Hacienda, C.P.N. HUGO RUBEN TOBCHI y al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. JORGE ALEJANDRO PUENTES, representantes Titular y Alterno, respectivamente, de la Provincia de Jujuy ante el Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5272-H.-
EXPTE. N° 500-12/2009.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ENE. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto el Decreto N° 5747-H-2006.
ARTICULO 2°.- Designase al señor Ministro de Hacienda, C.P.N. HUGO RUBEN TOBCHI, Representante Titular de la Provincia de Jujuy ante el Comité Ejecutivo y Plenario de la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS estatuida por Ley N° 23.548.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5308-H.-
EXPTE. N° 500-49/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera de Hacienda al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. JORGE ALEJANDRO PUENTES.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5330-H.-
EXPTE. N° 500-049/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ENE. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Reintégrese a la Cartera de Hacienda su titular, C.P.N. HUGO RUBEN TOBCHI.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5386-H.-
EXPTE. N° 500-101/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera de Hacienda al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. JORGE ALEJANDRO PUENTES.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5389-H.-
EXPTE. N° 500-101/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Reintégrese a la Cartera de Hacienda su titular, C.P.N. HUGO RUBEN TOBCHI.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5456-H.-
EXPTE. N° 500-146/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2010.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**
ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera de Hacienda al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. JORGE ALEJANDRO PUENTES.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5467-H.-
EXPTE. N° 500-146/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 FEB. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Reintégrese a la Cartera de Hacienda su titular, C.P.N. HUGO RUBEN TOBCHI.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5521-H.-
EXPTE. N° 500-93/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAR. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Designase al señor Secretario de Ingresos Públicos, doctor MARCELO GERMAN GENZEL, Representante Suplente de la Provincia de Jujuy ante la COMISION PLENARIA Y COMISION ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL del 18-08-77.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5573-H.-
EXPTE. N° 622-051/2009
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2010.-
VISTO**

Las presentes actuaciones mediante las cuales las cuales AGUA DE LOS ANDES S.A. solicita refuerzo de la partidas "Aporte Agua de Los Andes", y
CONSIDERANDO:
Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2009 a fin de habilitar las partidas presupuestarias correspondientes;
Por ello atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto y a los fines de su regularización administrativa.-
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**
ARTICULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley 5608, Ejercicio 2009, conforme...

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO ACUERDO N° 5667-H.-
EXPTE. N° 0500-241/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2010.-
VISTO**

El régimen jubilatorio para el personal docente previsto en la Ley 24.016 y Decreto del PEN N° 137/2005: y
CONSIDERANDO:
Que existe una considerable cantidad de docentes de los tres niveles que estarían en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, en el marco de la Ley 24.016 y Decreto Nacional N° 137/2005;
Que, el espíritu de las normas citadas al que adherimos, es mantener una adecuada relación remunerativa entre el docente en condiciones de jubilarse frente al docente jubilado;
Que, a los fines de materializar esta adecuada relación en la población docente provincial en condiciones de jubilarse, el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto adoptar medidas concretas que aseguren la integración de un haber previsional que refleje, en las condiciones de la Ley 24.016; Decreto N° 137/05 y disposiciones concordantes, una adecuada proporcionalidad;
Que, por ello es menester la creación de un suplemento por cese en el servicio activo docente de carácter remunerativo, cuyo monto se obtendrá de la suma de los suplementos y/o adicionales que se abonen exclusivamente con recursos del Estado Provincial y que no estén sujetos a aportes previsionales;
Que el suplemento dispuesto en el párrafo precedente, se abonará por única vez con el último haber devengado exclusivamente al personal docente que opte por jubilarse e inicie el trámite jubilatorio o de pensión directa, en el caso que correspondiere. Todo ello con arreglo a las disposiciones reglamentarias y operativas que al respecto se dicten,
Que, ante el receso de la Legislatura Provincial, aguardar el restablecimiento de la actividad legisferante y la posterior observancia del proceso de formación de leyes, implicaría un grave perjuicio para el Estado por las razones apuntadas supra, por lo que la necesidad y urgencia imponen el dictado del presente Decreto-Acuerdo;
Que, con sustento en el criterio sostenido por la mejor doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de nuestro más alto Superior Tribunal de Justicia (Fernández c/Estado Provincial – L.A. N° 37 F° 926/927 N° 437 e Instalaciones Especiales c/Municipalidad de San Salvador de Jujuy, L.A. N° 41 F° 318/321 N° 145) conforme al cual el Poder Ejecutivo Provincial además de las facultades que le confiere el Artículo 137° puede ejercer atribuciones legislativas cuando la urgencia y necesidad así lo justifica en atención que las mismas se imponen a favor de la sociedad en general;
Por todo ello,

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese la creación de un Adicional de carácter remunerativo por cese en el servicio activo docente, cuyo monto se obtendrá de la suma de los suplementos o adicionales que se abonen exclusivamente con recursos del Estado Provincial y que no estén sujetos a aportes previsionales.

ARTICULO 2°.- El Adicional creado por imperio del artículo precedente, será abonado por única vez al personal docente comprendido en la Ley N° 24.016 en el último haber devengado y en reemplazo de los conceptos de origen provincial, no sujetos a aportes previsionales determinados para ese período.

ARTICULO 3°.- Fijase como requisito para tener derecho a percibir la liquidación del mencionado adicional por única vez, la presentación de la resolución de cese de servicios firme y consentida o de iniciación del trámite de pensión directa en el caso que correspondiere, en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 4°.- El Ministerio de Educación deberá realizar la reserva del cargo hasta tanto la ANSES no se expida sobre la procedencia del beneficio tramitado. Para los casos que el beneficio jubilatorio fuere denegado por parte de la ANSES, el docente percibirá sus haberes en iguales condiciones que las vigentes para el personal en actividad.

ARTICULO 5°.- Establécese que la erogación dispuesta por el presente ordenamiento se imputará a la partida de gastos en personal prevista en el presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 6°.- Las disposiciones reglamentarias e interpretativas que demande el cumplimiento de la presente norma, serán emitidas en forma conjunta por el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación y Fiscalía de Estado, en la oportunidad que en cada caso se requiera.

ARTICULO 7°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia con remisión de copia autenticada del presente Decreto-Acuerdo.

ARTICULO 8°.- Previa toma razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a conocimiento del Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Cumplido, remítase a la Dirección Provincial de Presupuesto y Ministerios de Educación; Gobierno y Justicia, Hacienda; Producción; Infraestructura y Planificación; Salud y Desarrollo Social a sus demás efectos.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5676-H.-
EXPTE. N° 415-13/2009
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2010.-
VISTO**

Las presentes actuaciones mediante las cuales Escribanía de Gobierno, gestiona la incorporación de remanentes al Presupuesto del Ejercicio 2009;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2009- a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009- Ley 5608, conforme...

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5698-H.-
EXPTE. N° 500-131/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. JORGE ALEJANDRO PUENTES, D.N.I N° 17.451.542, Representante del Gobierno de la Provincia de Jujuy ante la Asamblea General Ordinaria convocada por la Empresa Jujeña de Energía S.A. y Empresa Jujeña de Sistemas Energéticos Dispersos S.A., para el día 07 de Abril de 2010.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5812-S.-
EXPTE. N° 200-138/08 v Agdos. N° 714-1619/06, N° 700-23/07, N° 714-1464/06,
v N° 714-1480/06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAY. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Pedro Octavio Figueroa (h) en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Reyna Lucía Flores, agente dependiente del Hospital "Pablo Soría", en contra de la Resolución N° 388 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 21 de abril de 2.008, por las razones expuestas en el exordio.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 5815-S.-

**EXPTE. N° 200-720/07 v Agdos. N° 700-692/06 v N° 714-678/06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAY. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto ante el Sr. Gobernador de la Provincia por el Dr. Pedro O. Figueroa (h) en su carácter de Apoderado Legal de los Sres. Carmen Rosa Vargas, Gloria Luisa Atencio, Eustacio Cirilo Cruz, Gladis Argentina Condari, María Elena Callejas, Héctor Reynaldo Bolívar, Elba Isabel Puca y Norma Elsa Rojas, dependiente del Hospital "Pablo Soría", en contra de la Resolución N° 2645 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 29 de octubre de 2.007, por las razones expuestas en el exordio.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5870 G.-
EXPTE. N° 0246-47-09
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUN. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTICULO 1°: Téngase por autorizada la Licencia Sin Goce de Haberes usufrutuada por el Dr. GONZALO JOSE BELISARIO GUERRERO AGUILERA, DNI N° 23.316.760, CUIL N° 20-23316760-7, en el cargo Categoría A (j-2), escalafón profesional, en la U. de O.: 2-H Dirección Provincial de Personal, por el período de 6 meses comprendido entre el 01 de mayo de 2009 y el 01 de noviembre de 2009, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°: Designar en carácter de reemplazante al Dr. ALBERTO MIGUEL BULIUBASICH, CUIL N° 20-18130821-5, en el cargo Categoría A (j-2), Escalafón Profesional, en la U. de O.: 2- H Dirección Provincial de Personal, a partir del 01 de julio de 2009 y mientras dure la Licencia de su Titular.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6012-H.-
EXPTE. N° 0516-1160/08.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTICULO 1°: Apruébase el PLANO DE MENSURA DE FRACCION Y LOTEJO del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 6, Parcela 3, Padrón A-49.997, ubicado en Barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, propiedad del señor Anuar Jorge.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 1 SDPeIR.-
EXPTE. N° 0247-17-09.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ENE. 2009.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO PYME
E INTEGRACION REGIONAL**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Sub Dirección de Administración de la Dirección General de Coordinación, Administración y Despacho, a realizar a la Empresa OBRASCON HUARTE LAIN S.A., adjudicataria de la obra "Remodelación, Ampliación, Equipamiento e Incorporación de Sistemas Informáticos del Hospital de Niños Dr. Héctor Quintana de la Provincia de Jujuy", el pago de la suma de \$ 314.462,26 en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), según Factura B N° 0001-00000576 de fecha 17 de Diciembre de 2008, obrante a fs. 3 de autos, por las razones expresadas en el exordio.-

Gustavo Alberto Ortiz
Secretario de Desarrollo Pyme
e Integración Regional
Minist. de Producción y Medio Ambiente

**RESOLUCION N° 61 -P.-
EXPTE. N° 660-220/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2010.-
EL MINISTRO DE PRODUCCION**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicase el Concurso de Precios N° 01-2010, de Servicio de limpieza en la Planta Baja del ámbito del Ministerio de Producción, a la Firma FORTEL de ROBERTO F. ELIA, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 59.760,00.-)

Ing. Walter Díaz Benetti
Ministro de Producción

**RESOLUCION N° 433-E-07.-
EXPTE. N° 1050-2356-01 Con Agdo. N° 1070-087-00.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2000.-
EL MINISTRO DE EDUCACION**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase por extemporáneo el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 048-DR-III-01 por la SRA. DOLORES ERNESTINA UMACATA.

Lic. Miguel Alfonso Rioja
Ministro de Educación

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**RESOLUCIÓN N° 105/2010.- (PRESIDENCIA)****EXPT. N° 582-X-2010.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2010.-****VISTO:**

La Ordenanza N° 5838/2010, por la que se convoca a una Audiencia Pública, para el abordaje y tratamiento de la modificación del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 2° de la misma, se faculta al Señor Presidente del Concejo Deliberante a arbitrar los medios necesarios para la realización de dicha audiencia; Que, los Concejales en reunión de Concejo en Comisión establecieron que el día 29 de Julio de corriente año, hs. 9:30 en las instalaciones de este Parlamento, se llevará a cabo dicha audiencia;

Que, la misma se halla encuadrada en el Artículo 83° Inc. 2) de la "Carta Orgánica Municipal" y la Ordenanza N° 3017/2000 y su modificatoria N° 3214/2001 de las "Audiencias Públicas";

Por ello, y en virtud de sus atribuciones y deberes que le confiere la "Carta Orgánica Municipal";

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**RESUELVE:**

PRIMERO: Fijar para el día 29 de Julio del año 2010, a hs. 09:30, en las instalaciones del Concejo Deliberante, la realización de la Audiencia Pública para tratar la modificación del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

SEGUNDO: Por Secretaría Parlamentaria, procédase a tomar los recaudos necesarios para la publicación de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial y la difusión de la misma en medios masivos de comunicación.-

TERCERO: Los interesados en participar en esta Audiencia Pública podrán inscribirse en Secretaría Parlamentaria de este Concejo Deliberante, a partir del día 06 de Julio y hasta el día 26 de Julio en el horario de 08:00 a 12:00 y de 15:00 a 19:00.-

CUARTO: Quedará habilitado el Receso Legislativo y Administrativo que se llevará a cabo a partir del día 12 al 23 de Julio de 2010, para Secretaría Parlamentaria de este Concejo Deliberante, en el horario de 09:00 a 12:00, para inscribir a los interesados en participar de la Audiencia Pública.-

QUINTO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

Juan Carlos Abud

Presidente- Concejo Deliberante

07 JUL. S/C.-

LICITACIONES**PRESIDENCIA DE LA NACION****MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL.****INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS****SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

licitación Pública Nacional N° 74/10

OBRA: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL CON MATERIAL TERMOPLÁSTICO, PINTURA ACRILICA REFLECTANTE, APLICADO POR PULVERIZACIÓN, BANDAS ÓPTICO SONORAS Y EXTRUSIÓN, EN RUTAS NACIONALES VARIAS DE LAS PROVINCIAS DE: TUCUMÁN, SALTA, JUJUY, CATAMARCA Y SANTIAGO DEL ESTERO.

TIPO DE OBRA: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DE EJE, BORDES, CARRILES Y ZONA DE SOBREPASOS PROHIBIDO, EXTRUSION, LINEA VIBRANTE, BANDAS OPTICOS SONORAS – IMPRIMACIÓN Y PULVERIZACIÓN.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 17.229.000,00 al mes de Diciembre de 2009.-

APERTURA DE OFERTA: Se realizará el día 30 de Julio del 2010 a partir de las 11:00 hs. En forma sucesiva con las Licitaciones N° s 75/10 – 76/10 y 77/10.-

FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 30 de Junio de 2010.

PLAZO DE OBRA: Dieciocho (18) meses.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.445,80.-

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo – Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) – Capital Federal – 3° Piso – D.N.V.

02/04/07/09/11/14/16/18/23/25/28/30 JUN. 02/05/07 JUL. LIQ. N° 88560 \$ 134,00.-

Presidencia de la Nación**Ministerio de Planificación Federal.****Inversión Pública y Servicios****Secretaría de Obras Públicas****Subsecretaría de Obras Públicas**

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

licitación Pública Nacional N° 96/10

OBRA: OBRAS DE SEGURIDAD VIAL-EN LA RUTA NACIONAL N° 9.

TRAMO: RÍO LEÓN-HUMAHUACA Y ABRA PAMPA-LA QUIACA.

SECCIÓN: TRAVESÍA URBANA; TUMBAYA (KM. 1742,06), HUCALERA (KM. 1790,01), UQUÍA (KM. 1805,09), PUESTO DEL MARQUÉS (KM.

1921,92), LA INTERMEDIA (KM. 1935,10) Y PUMAHUASI (KM. 1949,55)-PROVINCIA DE JUJUY.

TIPO DE OBRA: OBRAS DE SEGURIDAD VIAL-TRAVESIAS URBANAS-RUTA NACIONAL N° 9.- PROVINCIA DE JUJUY.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.510.000,00 al mes de Mayo de 2009.-

APERTURA DE OFERTA: Se realizará el 27 de Agosto del 2010 a las 11:00 hs.

FECHA DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: A partir del 26 de Julio de 2010.

PLAZO DE OBRA: Seis (6) meses.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.260,00.-

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos)- D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo – Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal-3° Piso-D.N.V.

16/18/23/25/28/30 JUN. 02/05/07/12/14/16/19/21/23 JULIO LIQ. N° 88662 \$ 134,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION****DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD****licitación Pública Nacional N° 05/2010**

Obra: "ACCESO A CALILEGUA PROVINCIA DE JUJUY-TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 34- CALILEGUA-REPAVIMENTACION DE CALZADA".-

Organismo de Financiación: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Presupuesto Oficial: PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 6.400.000,00)

Fecha de Apertura de Propuestas: 03 de Agosto/10 - horas 10,00

Capacidad de Contratación Anual: \$ 9.600.000,00

Plazo de Ejecución de Obra: 240 días

Precio del Pliego Gral. de Condiciones: PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)

Expte. Administrativo: N° 0614.932/09

La DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD convoca a Licitación Pública para la contratación de la obra de referencia- Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de Reuniones del Organismo licitante, sito en Ruta Prov. N° 56 Esq. Calle Ascasubi s/n° - B° Chijra – S.S. de Jujuy, con las formalidades de Ley. Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y adquiridos en Dpto. de Administración, del Organismo licitante en horario administrativo (06:30 a 13:30). SAN SALVADOR DE JUJUY, Junio 15 de 2010.-

30 JUN. 02/05/07/12/ JUL. LIQ. N° 89274 \$ 44,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**MINISTERIO DE SALUD****licitación Pública N° 04/2009**

EXPEDIENTE N°: 727-202/2009

OBJETO DEL LLAMADO: COMPRA DE AMBULANCIA DE ALTA COMPLEJIDAD

DESTINO: HOSPITAL GRAL. MANUEL BELGRANO - HUMAHUACA

APERTURA DE SOBRES: FECHA: 23 DE JULIO DE 2010

HORAS: 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 240.000,00 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 CTVOS.)

PLIEGO E INFORMES: Dirección General de Administración – Departamento de Compras - Av. Italia esq. Independencia – 4.600 San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. Tel./Fax : 0388- 423-5640. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente por Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, sito en Av. Italia esq. Independencia – subsuelo - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Salud.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 0 (PESOS CERO)

Publicar en el Boletín Oficial mediante tres días.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89295 \$ 26,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**MINISTERIO DE SALUD****licitación Pública N° 04/2008**

EXPEDIENTE N°: 701-867/2008

OBJETO DEL LLAMADO: COMPRA DE BIENES DE CAPITAL PARA TERAPIA INTENSIVA DEL HOSPITAL DR. GUILLERMO PATERSON DE SAN PEDRO DE JUJUY.

DESTINO: HOSPITAL DR. GUILLERMO PATERSON DE SAN PEDRO DE JUJUY.

APERTURA DE SOBRES: FECHA: 30 DE JULIO DE 2010 HORA: 10:00

LUGAR: MINISTERIO DE SALUD DE LA PCIA DE JUJUY. AV. ITALIA ESQ. INDEPENDENCIA, S.S. DE JUJUY.

PRESUPUESTO OFICIAL: HASTA CUBRIR LA SUMA DE \$ 435.200,00 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSIENTOS CON 00/100 CTVOS.)

PLIEGO E INFORMES: Dirección General de Administración-Departamento de Compras-Av. Italia esq. Independencia – 4.600 San Salvador de Jujuy-Todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. Tel./Fax : 0388- 423-5640. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente por Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, sito en Av. Italia esq. Independencia – subsuelo - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Salud.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500,00 (PESOS QUINIENTOS CON 00/100)

VENTA DEL PLIEGO: EN JUJUY: Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados por la Dirección General de Administración a los interesados, contra presentación de la boleta de depósito bancario efectuado que acredite la compra del pliego. A tal fin, se encuentra habilitada la Cuenta Corriente N° 32000940088165-7 - Ministerio de Salud, Bco. MACRO BANSUD, Sucursal San Salvador de Jujuy. EN BUENOS AIRES: Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados a los interesados en la Delegación Buenos Aires del Ministerio de Salud (Avda. Córdoba 673 – 8 Piso Dto. B – Capital Federal), contra presentación de la boleta de depósito bancario que acredite la compra del pliego. A tal fin,

se encuentra habilitada la Cuenta Corriente N° 32000940088165-7 - Ministerio de Salud, Bco. MACRO BANSUD, Sucursal San Salvador de Jujuy.

07/12/14 JUL. LIQ. N° 89331 \$ 26,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/10

OBJETO DEL LLAMADO: ADQUISICIÓN DE BOLSONES ALIMENTARIOS POR LA SUMA DE \$ 3.034.680,00 (PESOS TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100). MÁS GASTOS DE ARMADO Y DISTRIBUCION – EXPEDIENTE N° 767-216/10.-

DESTINO: GRUPOS POBLACIONALES EN CONDICIONES DE ALTA VULNERABILIDAD SOCIO-ECONOMICA EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL –ABORDAJE FEDERAL

APERTURA: 03 DE AGOSTO DE 2.010 A HORAS 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.034.680,00; PESOS TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (MERCADERIAS).

PLIEGO E INFORMES: Ministerio de Desarrollo Social – Dirección General de Administración - Departamento Compras – Sarmiento N° 427 – 4.600 San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4225513. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Social – Dirección General de Administración – Departamento Compras, sito en Sarmiento N° 427 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000,00 (PESOS TRES MIL).-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 89344 \$ 26,00.-

CONVOCATORIAS – CONTRATOS

Siendo las horas 21:00 del día diecisiete de Junio de dos mil diez, los Señores; el Dr. JUAN CARLOS SARMANTANO, DNI N° 10.405.084 y; la Señorita CLAUDIA TAMARA ARCE, DNI N° 17.053.184; quienes revisten el Cargo de Presidente de Directorio y de Vice-Presidente de Directorio de **NEFRONOA S.A.**, respectivamente; se reúnen en el domicilio social de la firma, sito en calle Balcarce N° 145 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los fines de: CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día ocho de julio de 2010 a hs. 21:00 en la Sede Social sita en calle Balcarce N° 145 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) “DESIGNACION DE PRESIDENTE DE DIRECTORIO Y VICE-PRESIDENTE DE DIRECTORIO”; Segundo Orden del Día: “DESIGNACION DE UN DIRECTOR MEDICO” Y; Tercer Orden del Día: “SOLICITUD DE RUBRICACION DE LOS LIBROS LEGALES EXIGIDOS”. No existiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto, a hs. 22.00 en el lugar y fecha indicados ut supra.-

28/30 JUN. 02/05/07 JUL. LIQ. N° 88744 \$ 510,00.-

“El Directorio de **LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.** convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, a celebrarse, simultáneamente, el día 29 de julio de 2010 a horas 20:00 en 1ª Convocatoria y el mismo día a horas 21:00 en 2ª Convocatoria, en calle Belgrano N° 1060 - Salón Rosado del Hotel Palace Jujuy de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) Memoria Anual por el ejercicio comercial 2009 y Consideración y Aprobación de los Estados Contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009; 3) Aprobación de Presupuesto General de Gastos estimados para el año 2010 - 2011; 4) Tratamiento de cuantía y aplicación de valores aportados en concepto de gastos comunes y residenciales y cuota social ordinaria; 5) Aprobación de nueva tasa de interés moroso aplicable al cobro de gastos comunes y residenciales y cuota social ordinaria abonados fuera de la fecha de su vencimiento. El lugar donde los accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia por medio fehaciente, en los términos del artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales es en el domicilio social citado precedentemente, a cuyos fines el Libro de Asistencia cerrará el día 26 de agosto de 2009 a las 18:30 horas.” No habiendo más asunto que tratar, se da por finalizada la reunión y se cierra el acta siendo las 11:45 horas. Firmado: Contador Público Germán Seery – Presidente – Las Delicias Country Club S.A.

02/05/07/12/0/14/ JUL. LIQ. N° 89311 \$ 510,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los Cuatro días del mes de Junio de Dos mil Diez, entre el Dr. CESAR ADRIAN SCARO, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 11.664.062, CUIT N°: 20-11664062-8, medico, casado en primeras nupcias con María del Valle Carrizo, con domicilio real en calle Otero N° 337, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, El Dr. MARCELO HORACIO MALLAGRAY, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 12.618.829, CUIT N°: 20-12618829-4, medico, casado en primeras nupcias con María Mercedes Ponce de León, con domicilio real en calle Patricias Argentinas N° 288, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y El Dr. NELSON SEBASTIAN RIVAS, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 20.179.459, CUIT N°: 20-20179459-6, Abogado, casado en primeras nupcias con Gabriela del Valle Araya, con domicilio en Calle Otero N° 381, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Expresan que convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley 19.550, sus modificatorias y las siguientes cláusulas.-**PRIMERA:** Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación será: “**NOROESTE SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”. **SEGUNDA:** Tendrá su domicilio en

calle Otero N° 381, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina.-**TERCERA:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones y/o actividades: prestación de servicios de atención de la salud en todos sus niveles, atención de enfermedades crónicas, agudas, epidemiológicas, acciones de salud pública, emergencias médicas, desarrollar Unidades de Terapia Intensiva móvil, Unidad Coronaria móvil, traslado de paciente, desarrollar Áreas Protegidas, y toda otra actividad colateral y/o conexa a la prestación de servicios de atención de la salud. Podrá también desarrollar o ejecutar los trabajos, actividades o servicios complementarios y accesorios a su objeto principal, su comercialización, consignación y representación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Además, constituyen objeto secundario gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin promover, facilitar o proteger las operaciones de la sociedad. Tomar consignaciones, mandatos y dar o tomar representaciones, o agencias relativas a la atención de la salud, y, en general, efectuar todo los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. Tomar consignaciones, mandatos y dar o tomar representaciones, o agencias relativas a la atención de la salud, y, en general, efectuar todo los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. Para la realización de su objeto la sociedad podrá actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros, incluso a través de Uniones Transitorias de Empresas y/o Agrupaciones de Colaboración Empresaria, o de cualquier otra forma societaria. Para la realización y/o cumplimiento del Objeto Social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tácita o expresamente autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna naturaleza, de cualquier clase o especie que fueren, en tanto se relacione directa o indirectamente con la consecución de sus fines.-**CUARTA:** El Capital Social se fija en la suma de PESOS VEINTIÚN MIL (\$21.000,00) divididos en dos mil cien (2.100) cuotas de PESOS DIEZ (\$10,00) cada una, las cuales se suscriben e integran en este acto en las siguientes proporciones: El Socio CESAR ADRIAN SCARO suscribe e integra la cantidad de SETECIENTAS (700) cuotas por un total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00). El Socio MARCELO HORACIO MALLAGRAY suscribe e integra la cantidad de SETECIENTAS (700) cuotas por un total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) y El socio NELSON SEBASTIAN RIVAS suscribe e integra la cantidad de SETECIENTAS (700) cuotas por un total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00). La integración se realiza en dinero en efectivo por el total del Capital Social.-**QUINTA:** El plazo de duración se fija en VEINTE (20) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.-**SEXTA:** La administración y representación social será ejercida por los socios, siendo necesario para ejercer tal representación la firma conjunta de dos de ellos, los socios revestirán el cargo de gerentes, y durarán en el mismo hasta tanto sean removidos por la asamblea requiriendo mayoría absoluta para tal fin, Designándose en este acto como gerentes a los socios: Cesar Adrián Scaro, Marcelo Horacio Mallagray y Nelson Sebastian Rivas, los cuales aceptan el cargo. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan a cumplir los fines Sociales, encontrándose incluidas en las facultades antes mencionadas las prevista por el art. 1881 del Código Civil. Se deja expresamente establecida la facultad de designar gerentes para ejercer la representación social, debiendo en ese caso tal designación ser aprobada por unanimidad. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.-**SEPTIMA:** Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica.-**OCTAVA:** El día 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico pertinente, y se practicará el inventario y balance general. La aprobación del balance e inventario será efectuada por la asamblea ordinaria que se llamara a tal efecto y dentro de los tres meses posteriores al cierre de ejercicio, tal aprobación requerirá la mayoría que dispone la cláusula undécima de este contrato.-**NOVENA:** Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal, y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al art. 160 de la Ley 19550; los dividendos que resultaren por ganancias líquidas y realizadas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el Capital Social. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción.-**DECIMA:** La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura, sin perjuicio del derecho que asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales, recabar del administrador los informes que estime conveniente.-**UNDECIMA:** Para la modificación del Contrato Social se requiere el voto unánime de todos los socios. Los socios deberán reunirse cuando lo requieran los gerentes o cualquiera de ellos que lo solicite por considerarlo conveniente. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio que puedan ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptaran por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto del otro. Cada cuota solo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el art. 161, la Ley 19550. Se llevara un libro de actas de acuerdo con lo dispuesto por el art.73 de la Ley 19550, en el cual se asentaran las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quienes deberán suscribirlos.-**DUODECIMO:** Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la Ley 19550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.-**DECIMOTERCERA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder su cuota parte, lo comunicará al otro socio, quién se pronunciará en el término de treinta días de la notificación pudiendo ejercer su derecho de preferencia. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. Formulada alguna oposición el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota del cedente. El socio que decida retirarse le corresponderá el porcentaje de la porción de capital por él aportado, sobre el patrimonio neto a la fecha de dicho retiro, dicho socio pierde en virtud de su retiro el valor llave de la sociedad, concepto por el cual no recibirá suma alguna.-**DECIMOCUARTA:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporaran a la sociedad por la

cuota social del socio fallecido. Su incorporación se hará efectiva cuando acredite la calidad de herederos y en el ínterin serán representados por el administrador de la sucesión.- **DECIMOQUINTA:** La sociedad se disuelve: a) Por decisión de los socios, b) Por expiración del plazo por el que se constituyó, c) Por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social, d) Por la pérdida del capital social, e) Por declaración en quiebra, f) Por fusión en los términos del art.82 de la Ley 19.550, g) Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En ese lapso el socio único se hará responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.- **DECIMOSEXTA:** La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes. La designación de los liquidadores deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. Pueden ser removidos por la mayoría de capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad.- **DECIMOSEPTIMA:** Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes del capital y el excedente si lo hubiere, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción.- En este estado los comparecientes por la presente autorizan al Dr. NELSON SEBASTIAN RIVAS a fin de que gestione o solicite la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. A tal efecto lo faculta para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedente inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios. Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad " NOROESTE SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo la sede social de la sociedad en la calle Otero N° 381, de localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Belgrano, Provincia de Jujuy, según lo dispuesto en el art. 11 inc. 2 parte segunda de la Ley 19550. Del presente se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. N° A 00729357, ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, TIT. REG. N° 53. S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de junio de 2010.-
DR. RAMON A. SOSA

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
07 JUL. LIQ. N° 89319 \$ 54,00.-

N° 280.- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA.- CESION DE DERECHOS SOCIALES OTORGADA POR DON LUDOVICO CELESTINO PEDETTI ARMIÑANA A FAVOR DE DOÑA BEATRIZ DEL VALLE ARMIÑANA DE PEDETTI.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a veintiuno de mayo del año dos mil diez, ante mí, Pablo Alfredo Benítez, Escribano Público autorizante, Adscripto al Registro número dos, comparecen, por una parte, Don LUDOVICO CELESTINO PEDETTI ARMIÑANA, argentino, D.N.I. N° 26.232.135, CUIT 20-26232135-6, ingeniero civil, 32 años, casado en primeras nupcias con María Guadalupe Torres, domiciliado legalmente en calle Los Quebrachales número novecientos veinte, Barrio Chijra, de esta Ciudad; y por la otra, Doña BEATRIZ DEL VALLE ARMIÑANA DE PEDETTI, argentina, D.N.I. N° 1.736.457, CUIL 27-01736457-5, viuda de sus únicas nupcias con Ludovico Celestino Pedetti, jubilada, 74 años, domiciliada en calle Salta número mil cuarenta y tres, de esta Ciudad; ambos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y el primeramente nombrado, dice: Que, cede y transfiere a favor de Doña Beatriz del Valle Armiñana de Pedetti, el ochenta y nueve por ciento de la totalidad del capital social, que tiene y le corresponde en la razón social "EL TREBOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato privado celebrado el día seis de enero del año dos mil, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, al Folio ciento setenta y tres, Acta número ciento sesenta y uno, del Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y bajo Asiento número cuarenta y cinco, al Folio trescientos setenta y cuatro barra trescientos ochenta, del Legajo V, del Registro de Escrituras Mercantiles S.R.L., con fecha nueve de octubre del año dos mil; y la Modificación y Adecuación de la cláusula quinta del contrato social celebrada con fecha veinticinco de julio del año dos mil seis, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo Asiento número sesenta y uno, al Folio trescientos cuarenta y cuatro barra trescientos cuarenta y nueve, del Legajo IX, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha veinticinco de setiembre del año dos mil seis, copia de los cuales obran agregadas al legajo de comprobantes de este protocolo a mi cargo, como perteneciente a la escritura número doscientos noventa y cuatro, del año dos mil ocho, doy fe, mediante la cual se efectuó una cesión de derechos sociales, inscripta en el Registro Público de Comercio en Asiento cincuenta y cuatro, al folio XI, Tomo II, y al folio 287/288 del Legajo XI, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- Y, la última modificación también por cesión de derechos y acciones sociales, celebrada con fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, mediante escritura pública número seiscientos trece, autorizada por mí, e inscripta en el Registro Público de Comercio en Asiento número setenta y nueve, Folio cuatrocientos veintiséis barra cuatrocientos veintisiete, Legajo XII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., doy fe.- Por lo tanto, realiza esta cesión a favor de Doña Beatriz del Valle Armiñana de Pedetti, con arreglo a derecho, por el precio de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS, que ha recibido de manos de la cesionaria, con anterioridad, por lo que, en consecuencia, le otorga formal carta de pago y lo subroga en los expresados derechos societarios, colocándola en su lugar, grado y prelación.- Doña Beatriz del Valle Armiñana de Pedetti, acepta la cesión en las condiciones referidas.- Presente en este acto, Doña María Guadalupe Torres, argentina, D.N.I. N° 32.805.861, casada en primeras nupcias con Ludovico Celestino Pedetti Armiñana, quien expresa su total conformidad y asentimiento conyugal, con la cesión efectuada precedentemente por su marido.-En este estado, las partes aclaran y establecen que después de producida la presente cesión, en lo sucesivo la participación de cada uno de los socios, sobre el capital social, será la

siguiente: el ochenta y nueve por ciento a favor de la cesionaria Beatriz del Valle Armiñana de Pedetti; el diez por ciento a favor del socio Ludovico Celestino Pedetti Armiñana; y el uno por ciento a favor de la socia María Guadalupe Torres.- Previa lectura y ratificación, los otorgantes firman esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico. Sigue a la de compraventa de inmueble.- B.A. DE PEDETTI.- Hay una firma ilegible.- Está mi sello: P. BENITEZ.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, al folio quinientos cuarenta y cinco, en el protocolo del corriente año, a mi cargo, Sección A., doy fe.- Para la CESIONARIA expido esta primera copia en dos hojas repuestas con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ, ADS. N° 2, S.S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Junio de 2010.-
Dr. RAMON A. SOSA

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
07 JUL. LIQ. N° 89326 \$ 54,00.-

N° 281.- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO.- CESION DE DERECHOS SOCIALES OTORGADA POR DOÑA BEATRIZ DEL VALLE ARMIÑANA DE PEDETTI A FAVOR DE MARIA GUADALUPE TORRES.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a veintiséis de mayo del año dos mil diez, ante mí, Pablo Alfredo Benítez, Escribano Público autorizante, Adscripto al Registro número dos, comparecen, por una parte, Doña BEATRIZ DEL VALLE ARMIÑANA DE PEDETTI, argentina, D.N.I. N° 1.736.457, CUIL 27-01736457-5, viuda de sus únicas nupcias con Ludovico Celestino Pedetti, de 74 años de edad, jubilada, domiciliada en calle Salta número mil cuarenta y tres, de esta Ciudad; y por la otra, Doña MARIA GUADALUPE TORRES, argentina, D.N.I. N° 32.805.861, casada en primeras nupcias con Ludovico Celestino Pedetti Armiñana, de 22 años de edad, administrativa contable, domiciliada en calle Alvear número cuatrocientos noventa y cinco, sexto piso, departamento D, de esta Ciudad; ambas son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y la primeramente nombrado, dice: Que, cede y transfiere a favor de Doña María Guadalupe Torres, el cincuenta por ciento de la totalidad del capital social, que tiene y le corresponde en la razón social "EL TREBOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato privado celebrado el día seis de enero del año dos mil, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, al Folio ciento setenta y tres, Acta número ciento sesenta y uno, del Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y bajo Asiento número cuarenta y cinco, al Folio trescientos setenta y cuatro barra trescientos ochenta, del Legajo V, del Registro de Escrituras Mercantiles S.R.L., con fecha nueve de octubre del año dos mil; y la Modificación y Adecuación de la cláusula quinta del contrato social celebrada con fecha veinticinco de julio del año dos mil seis, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo Asiento número sesenta y uno, al Folio trescientos cuarenta y cuatro barra trescientos cuarenta y nueve, del Legajo IX, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha veinticinco de setiembre del año dos mil seis, copia de los cuales obran agregadas al legajo de comprobantes de este protocolo a mi cargo, como perteneciente a la escritura número doscientos noventa y cuatro, del año dos mil ocho, doy fe, mediante la cual se efectuó una cesión de derechos sociales, inscripta en el Registro Público de Comercio en Asiento cincuenta y cuatro, al folio XI, Tomo II, y al folio 287/288 del Legajo XI, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- La modificación también por cesión de derechos y acciones sociales, celebrada con fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, mediante escritura pública número seiscientos trece, autorizada por mí, e inscripta en el Registro Público de Comercio en Asiento número setenta y nueve, Folio cuatrocientos veintiséis barra cuatrocientos veintisiete, Legajo XII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., doy fe.- Y, la última modificación también por cesión de derechos y acciones sociales, efectuada el pasado día veintiuno de mayo del año en curso, mediante la escritura pública que precede, número doscientos ochenta, autorizada por mí, doy fe.- Por lo tanto, realiza esta cesión a favor de Doña María Guadalupe Torres, con arreglo a derecho, por el precio de CUARENTA MIL PESOS, que ha recibido de manos de la cesionaria, con anterioridad, por lo que, en consecuencia, le otorga formal carta de pago y lo subroga en los expresados derechos societarios, colocándola en su lugar, grado y prelación.- Doña María Guadalupe Torres, acepta la cesión en las condiciones referidas.-En este estado, las partes aclaran y establecen que después de producida la presente cesión, en lo sucesivo la participación de cada uno de los socios, sobre el capital social, será la siguiente: el treinta y nueve por ciento a favor de Beatriz del Valle Armiñana de Pedetti; el diez por ciento a favor del socio Ludovico Celestino Pedetti Armiñana; y el cincuenta y uno por ciento a favor de la cesionaria, es decir de la socia María Guadalupe Torres.- Previa lectura y ratificación, los otorgantes firman esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico. Sigue a la de igual clase.- B.A. DE PEDETTI.- Hay una firma ilegible.- Está mi sello: P. BENITEZ.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, al folio quinientos cuarenta y siete, en el protocolo del corriente año, a mi cargo, Sección A., doy fe.- Para la CESIONARIA expido esta primera copia en dos hojas repuestas con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ, ADS. N° 2, S.S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Junio de 2010.-

Dr. RAMON A. SOSA
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
07 JUL. LIQ. N° 89326 \$ 54,00.-

REMATES

ITALO SALVADOR CUVA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 71

JUDICIAL SIN BASE: UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT, MODELO CLIO RL 3P, DOMINIO DFU 116, AÑO 2000. Dr. JORGE DANIEL ALSINA, Vocal, Pte. de Trámite, Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, en el Expte. N° B -204.592/09

caratulado: "INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA...CARATTONI, FRANCISCO ARIEL c/ CARO, RUBEN MARCELO y OTRO", comunica por tres veces en cinco días que el Martillero ITALO SALVADOR CUA, rematará en pública subasta al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 10 % a cargo del comprador, y SIN BASE: "UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT, MODELO CLIO RL 3P, MCA. MOTOR RENAULT, N° MOTOR: AC94598; MCA. CHASIS: RENAULT, N° CHASIS: BA1357TLZYLO95874; TIPO SEDAN 3P; MODELO AÑO 2000; DOMINIO DFU - 116". EMBARGO: Expte.: 144.859/05, carat. Embargo Preventivo: Francisco Ariel Carattoni c/ Caro, Rubén Marcelo y Caro, Pablo Roberto; Cámara Civil y Comercial, Sala II, Jujuy. DEUDAS: Según informe de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a fs. 76, el automotor de referencia mantiene una deuda por impuesto automotor de pesos \$ 352,35 al día 11/05/2010. A fs. 74, se encuentra planilla de antecedentes del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de S.S. de Jujuy. A fs. 87, 88 y 89, se encuentra agregado informe de verificación del automotor de la Policía de la Provincia de Jujuy. El comprador adquiere el bien en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes y son a su cargo los gastos de transferencia y deudas posteriores a la fecha de los informes. El mismo podrá ser visto por los interesados una hora antes de la subasta, la cual, se realizará el día 7 de julio de 2010, a hs. 18:30 en el Colegio de Martilleros sito en Coronel Dávila esq. Araoz del B° Ciudad de Nieva. Por consultas en la secretaría del Juzgado o llamar al tel. cel. 156859688. Edictos en Boletín Oficial y Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 28 de junio de 2010. Pro - Secretaria Proc. ANA LIA LORENTE.

30 JUN. 02/07 JUL. LIQ. N° 89291 \$ 26,00.-

ITALO SALVADOR CUA

Martillero Público Nacional

Matr. Prof. N° 71

JUDICIAL SIN BASE: "UNA COMPUTADORA FLATRON CZ - T 710 SM, MARCA LG; UN TECLADO; UN MOUSE; UN PC ZIP; DOS PARLANTES SIN MARCA; UNA IMPRESORA EPSON STYLUS CX - 3900; UN TELEVISOR C/CONTROL REMOTO MARCA PHILIPS 21"; UN DVD REPRODUCTOR MARCA RAMSER DV RABA; UNA BICICLETA MARCA BODY BC4600 PRO - RACING BIKE FIJA". -
Dr. ..., JUEZ POR HABILITACION, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL, N° 1, SECRETARIA N° 2, en los autos del Expte. N° B-185.499/08 Caratulado: "EJECUTIVO POR COBRO DE ALQUILERES: XINOS DE SALVATIERRA, ANA GEORGINA c/ LAVASSE, HORACIO BENJAMIN", comunica por tres veces en cinco días que el Martillero ITALO SALVADOR CUA, rematará en pública subasta al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 10% a cargo del comprador y sin base: LOTE 1) UNA COMPUTADORA FLATRON CZ - T 710 SM, MARCA LG, UN (1) TECLADO, UN (1) MOUSE, UN (1) PC ZIP, CON DOS PARLANTES SIN MARCA; LOTE 2) UNA (1) IMPRESORA EPSON STYLUS CX - 3900; LOTE 3) UN (1) TELEVISOR c/ CONTROL REMOTO, MARCA PHILIPS 21" COLOR GRIS; LOTE 4) UN (1) DVD REPRODUCTOR MARCA RAMSER DV RABA; LOTE 5) UNA (1) BICICLETA MARCA BODY BC4600 PRO - RACING BIKE FIJA DE METAL CON RELOJ INCORPORADO MISMA MARCA.- LOS BIENES NO REGISTRAN GRAVAMENES PRENDARIOS Y SE REMATAN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN. La subasta se realizará el día 7 de julio de 2010 a hs. 18:00 en calle Cenl. Dávila esq. Araoz B° Ciudad de Nieva de esta ciudad, sede del Colegio de Martilleros. Para mayores informes en oficinas del Martillero en calle Argañaraz 41 of. 10, Tel. Cel. N° 156859688. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 23 de junio de 2010. SECRETARIA Dra. MARCELA M. DEL C. VILTE.-

30 JUN. 02/07 JUL. LIQ. N° 89290 \$ 38,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. ROBERTO SIUFI - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 4 en el Expte. N° B-140183/05 caratulado: PEQUEÑO CONCURSO: FERNANDEZ CRISTOBAL JUAN", procede a notificar el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Mayo de 2010.- Por lo expresado el Juzgado RESUELVE: I.- Rechazar el pedido de Quiebra formulado por el Dr. Mario Rodolfo Mallagray, en representación de los Sres. Raúl Humberto Daz., II.- Fijar nueva fecha para la celebración de la Audiencia Informativa para el día 29 de Julio de 2010 a hs. 9.00 o el día inmediato posterior si fuere feriado o inhábil.- III Agregar copias en autos, hacer saber, etc.- Fdo.- Dr. ROBERTO SIUFI, Juez.- Ante mí DRA. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO, SECRETARIA HABILITADA.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Cinco veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Junio de 2010.-

30 JUN. 02/05/07/12 JUL. LIQ. N° 89261 \$ 39,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que por ante este Juzgado de Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. MARIA JOSE POSSE, Secretaria de la Dra. MIRTA ESTELA CASARES, se tramitan los autos caratulados: "ALARCON, JOSE SANTOS vs. JUAREZ PEDRO NAZARENO Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expediente N° 332/05, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCIÓN, 30 de noviembre de 2009...Asimismo, y dado que las constancias de autos informan sobre el posible domicilio de DESIDERIO LOBO, en la provincia de Jujuy, publíquese edictos citatorio en el Boletín Oficial de dicha provincia durante diez días, emplazándose a DESIDERIO LOBO y/o sus herederos, y/o a las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble de litis, para que dentro de seis días comparezcan a tomar intervención que les corresponda

en este proceso, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausente que por turno corresponda, para que los represente. Consignense los datos del predio y una relación extractada de la demanda. Fdo. Dra. MARIA JOSE POSSE, JUEZ". - En fecha 19/08/05, se presenta el letrado Roberto R. de la Orden, en el carácter de apoderado del Sr. José Santos Alarcón, DNI N° 14.252.599, Argentino, mayor de edad, con domicilio en San José- La Cocha, e inicia juicio de prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble rural ubicado en la Localidad de PUESTO NUEVO, Dpto. La Cocha, Padrón N° 90059, Matrícula N° 45558/6, Padrón: 91454. Mat.: 45559/7, Padrón N° 91449, Mat.: 45560/8, 91455, Mat.: 45561/9, Padrón N°: 93018, Mat. 45557/5, Padrón N° 91673, Mat.: 45564/12 y 390.297, Mat.45571/57. Señala que el Señor Alarcón es continuador de la posesión animus domini desde hace más de treinta años que mediante instrumento privado les adquirió a los señores DESIDERIO LOBO, PEDRO RAUL LOBO, JULIA REYMUNDA NIEVA DE ROMANO y TERESA DEL CÁRMEN ROMANO, quienes a su vez le adquirieron dicha propiedad al Señor Pedro Rafael Zurita. Manifiesta que el Señor Alarcón realiza actos posesorios como tareas agrícolas y que la posesión es pública, pacífica y no interrumpida desde hace más de treinta años. Expresa que realizó en el fundo tareas de limpieza y raleo del monte y así afectarlo a tareas agrícolas como ser tabaco, maíz otras variedades, alabrándolo totalmente en su perímetro y abonado los impuestos, tasa y contribuciones que lo gravan en la Comuna de San José de la Cocha.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.- Secretaria, Concepción, 22 de diciembre de 2009.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por diez días.-

30 JUN. 02/05/07/12/14/16/19/21/23 JUL. LIQ. N° 89263 \$ 104,00.-

Dra. MARIA ROSA CABALLERO DE AGUIAR, Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el Expte. N° B-216.418/09 caratulado "ORDINARIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA: ARANCIBIA ESPINOZA, FLORINDA C/ QUISPE, LUCAS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR", ordena publicar el siguiente provéido: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de febrero de 2010.- ... De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a LUCAS QUISPE, en el domicilio denunciado y a "todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" individualizado como PADRON N - 144, CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 3, MANZANA 34, PARCELA 3-A, UBICADO EN CALLE HIPOLITO IRIGOYEN N° 256 DE LA CIUDAD DE LA QUIACA DEL DEPARTAMENTO YAVI DE LA PROVINCIA DE JUJUY, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil - Conf. Modificación Ley 5486). Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. A los fines de la notificación del accionado, líbrese cédula de notificación al Sr. Oficial de Justicia de SAN PEDRO DE JUJUY, por aplicación de la Ley Nac. 22.172 y Ley Prov. 3718/80 (de adhesión), facultándose para el diligenciamiento al Dr. JUAN LLANOS y/o la persona que el mismo designe. Además deberán exhibirse los edictos en el local del Juzgado de Paz de LA QUIACA correspondiente al inmueble a usucapir, y en la Municipalidad de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA DIAS, debiendo acreditarse con la certificación respectiva. (conf. Art. 535° del C.P. Civil - modif. Ley 5486). Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado... Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María Rosa Caballero de Aguiar - Vocal. Ante mí: María T. Barrios - Secretaria.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de abril de 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89270 \$ 26,00.-

Dra. MARIA R. CABALLERO DE AGUIAR, de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° B-218.761/09 caratulado: "ORDINARIO POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: HUERTAS, EPITACIA C/ MANERO, ELENA DEL VALLE-DOPICO, SERGIO MARIO - MARTINEZ, MARIA DE LA LUZ EVA", procede a NOTIFICAR al Sr. DOPICO, MARIO SERGIO el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de Junio de 2010.- Al escrito de fs. 203: Atento lo solicitado y constancias obrantes a fs. 193 y 194 vta., notifíquese la providencia de fs. 182 al accionado SERGIO MARIO DOPICO por Edictos.- A tales fines, publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciendo saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- Conforme las constancias de fs. 199 vta. y 204 vta. Designase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación de las Sras. ELENA DEL VALLE MANERO Y MARIA DE LA LUZ EVA MARTINEZ.- Notifíquese por cédula.- FDO. Dra. MARIA R. CABALLERO DE AGUIAR -JUEZ- ANTE MÍ: MARIA TERESA BARRIOS- SECRETARIA.-Providencia de fs. 182: SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Noviembre de 2009.- Téngase por presentado el Dr. NORMANDO HUGO CONDORI, con el patrocinio letrado del Dr. ERNESTO RENE ESPADA, por constituido domicilio legal, en representación de la Sra. EPITACIA HUERTAS, a mérito de la fotocopia juramentada de Poder General que obra a fs. 2/3 de autos.- De la demanda ordinaria interpuesta y de sus ampliaciones, córrase traslado a los Sres. ELENA DEL VALLE MANERO, SERGIO MARIO DOPICO y MARIA DE LA LUZ EVA MARTINEZ, en el domicilio denunciado, para que la contesten dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P.C.).- Asimismo, intímeseles en igual término, para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula.- FDO. Dra. MARIA R. CABALLERO DE AGUIAR -JUEZ- ANTE MÍ: MARIA TERESA BARRIOS- SECRETARIA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de junio de 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89277 \$ 26,00.-

EL DR. JORGE EDUARDO MEYER, Pte. De trámite de la Vocalía II del Tribunal de Familia, en el Expte. N° 114871/04, caratulado: TENENCIA LEGAL: QUIÑONES

ADRIANA ALEJANDRA p/ ALDAPI WALTER PASCUAL , ALDAPI KAREN PATRICIA c/ ALDAPI CHAMBI DIONISIO ANGEL”, hace saber al accionado DIONISIO ANGEL ALDAPI CHAMBI, D.N.I. N° 16.734.465 de la providencia dictada en autos: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de junio de 2010.- Por presentado el Dr. ISIDORO CRUZ, en nombre y representación de ADRIANA ALEJANDRA QUIÑONES, por construido domicilio y parte a mérito de la Carta Poder de Fs. 1.- Agréguese al documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad.- Confírase traslado al accionado DIONISIO ANGEL ALDAPI CHAMBI, D.N.I. N° 16.734.465, por el término de Diez Días haciéndole saber que las copias respectivas se encuentran a su disposición en Mesa de Entradas de la Voc. II, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 del CPC).- Intímase para que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio de los 3 Km. del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de considerársela notificada por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores (art. 52 CPC). Notifíquese al demandado mediante la publicación de edicto de la presente providencia tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local. A la documental presentada y prueba ofrecida téngase presente.-Oportunamente dese intervención al Ministerio de Menores. Notificaciones en Secretaria martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Concédase el beneficio de justicia gratuita al presentante en forma definitiva atento los informes presentados.- Notifíquese.- Fdo. Dr. JORGE E. MEYER.- Juez-Ante mi: Dra. M. L. CABALLERO, Sec. Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria, S.S. DE JUJUY, 11 de junio de 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89285 \$ 26.00.-

DRA. MARISA ELIANA RONDON DE DUPON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 6, en la causa que se tramita mediante Expte N° B-195765/08 caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/ MAYO JORGE EDUARDO". Se procede a notificar por este medio al demandado MAYO, JORGE EDUARDO.- SE NOTIFICA, la siguiente RESOLUCION: SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE MAYO DE 2010.- AUTOS Y VISTOS...RESULTA...CONSIDERNADO... RESUELVE: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por BANCO MACRO S.A. en contra de MAYO, JORGE EDUARDO, hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO C/ 48/100 (\$2.245,48) con mas el interés de la tasa activa promedio que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos comerciales (L. A. N° 37-F 1184/1188-N° 538) desde la fecha de mora, y hasta el efectivo pago con mas el 50 % de los intereses punitivos de lo que resulte de los compensatorios.- 2) Regular los honorarios profesionales del Dr. GUILLERMO RAUL JENEFES en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$267) y al Dr. JUAN SEBASTIAN JENEFES en la de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES C/ 33/100 CTVS. (\$534); por la labor desarrollada en autos, Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengara un interés conforme a la TASA PASIVA promedio, aplicando la formula sugerida por el comunicado N° 14.290 del Banco Central de la Republica Argentina conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L. A. N° 45 - F° 977/978 N° 429, 29/02/02 y L. A. N° 45, F° 1.185/1.188, N° 519, 12/12/02), con más IVA si correspondiere.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente notificando la presente resolución por EDICTOS y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, (Art. 52 del C.P.C.).- 5) Intimar al letrado a retirar el documento original, motivo de la presente ejecución, en el termino de CINCO DIAS de notificado bajo expreso apercibimiento de proceder a glosarlo a los presentes autos.- 6) Notificar, agregar copias en autos, protocolizar, etc.- FDO. DRA. MARISA E. RONDON DE DUPONT, JUEZ, ANTE MI: SRA. NORMA L. FARACH DE ALFONSO, SECRETARIA.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Se la hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de MAYO del 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89287 \$ 26.00.-

DRA. CRISTINA MARCO, JUEZ POR HABILITACION DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°1 SECRETARIA N° 2, en los autos caratulados B-205862/09.- "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/ GRANDE JOSE LEANDRO". se hace saber la siguiente providencia de fs. 46: "S. DE JUJUY, 17 DE Junio de 2009.- Proveyendo el escrito que antecede, téngase por presentado al DR. GUILLERMO RAUL JENEFES, con el patrocinio letrado del DR. JUAN SEBASTIAN JENEFES, por constituido domicilio legal y por parte.- Atento a lo solicitado y de conformidad con lo normado por los arts. 471 y 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago y ejecución en contra del demandado Sr. JOSE LEANDRO GRANDE por la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.992,77) en concepto de capital, con mas la suma de PESOS DOS MIL NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.097,83) presupuestada provisionalmente para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir todas las cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores, en el mismo acto, cíteselo de remate, para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DIAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 Secretaria N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo

termino, intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes al caso.- Notificaciones en Secretaria, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tal fin publíquense Edictos en el BOLETIN OFICIAL y un DIARIO LOCAL por tres veces en CINCO DIAS – ART. 162 del C.P.C.- Se le hace al demandado que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- FDO. DRA. CRISTINA MARCO. JUEZ ANTE MI DRA. MARCELA M. DEL C. VILTE.- SECRETARIA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de ABRIL de 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89288 \$ 26.00.-

De Acuerdo al Expte. N° 646-584/08.-

La empresa IMET SRL declara que su planta industrial se encuentra ubicada en Parque Industrial Alto La Torre ruta N° 1 KM. 17, Palpalá-Provincia de Jujuy. Su actividad principal es la fabricación de piezas de acero solicitadas bajo plano y repuestos para la industria en general y estructuras metálicas.- El proyecto de IMET SRL Reciclado de Baterías, es producir plomo basándose en el reciclado de baterías en desuso, las mismas serán trituradas por una máquina especialmente diseñada para tal fin por un molino triturador de baterías modelo LMT-5, y en este molino las baterías son cortadas, y enviadas al tanque separador, obteniéndose por un lado las carcazas, y por otro lado las placas de plomo. Una vez obtenida las placas de plomo de la trituradora, son alimentadas como materia prima a 2 hornos escocés, donde con un calentamiento indirecto se metaliza el plomo presente, obteniéndose conos de plomo obra de 950 kg. Aproximadamente y escoria gris, estas se almacena en el galpón principal al frente de los hornos y son acopiadas para ser alimentadas al horno rotativo, este será calefaccionado con gas natural, su función es tratar la escoria gris para ello también ingresan fundentes como hojalata y viruta de hierro, también cenizas pelletizadas del filtro de horno escocés y de horno rotativo. La marcha de procesamiento del horno rotativo también requiere otros fundentes como pueden ser: nitrato de potasio, azufre, soda cáustica y cal. El producto obtenido del horno es plomo obra, el cual junto a los conos obtenidos en el horno escocés serán procesados en ollas o pailas de refinación para obtener lingotes de plomo de aproximadamente 30 kg. Con una pureza del 99,9%. El proceso de refinación utiliza energía calórica en forma indirecta aportada por gas natural, los humos generados después de pasar por el sistema de enfriamiento son filtrados en la cámara de filtros de mangas, donde se separan las partículas, este material recuperado denominado cenizas, es posteriormente reciclado a los hornos para la recuperación del plomo. Se comunica que el Informe de Actualización de Impacto Ambientales se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en las oficinas de la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales, sita en calle San Martín N° 518 de S.S. de Jujuy.- Publicase en el Boletín Oficial de la Provincia por tres veces en cinco días.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89297 \$ 26.00.-

El Cr. Aldo Omar Ferrari, Director Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, en la **Actuación N° 513-391-DF-2007**, caratulada: "BRUNO RICARDO AMADO, Registro A-1-18716, CUIT 20-20488038-8 VERIFICACION INTERNA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, INMOBILIARIO Y SELLOS"- Domicilio Fiscal Haití N° 135 B° La Paz, de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy. C.P. 4608. Notifica al Contribuyente BRUNO RICARDO AMADO, la Resolución N° 722/2010 expresa: S.S. de Jujuy, 06 de Mayo de 2010. Ref.: Resolución-Actuación N° 391-DF-2007. Que debidamente notificado con fecha 16/03/2010 mediante el procedimiento establecido en la Ley Procesal Administrativa, en sus Artículos 57° y 58° (fs. 152), el Contribuyente no ha comparecido a contestar la vista conferida. Por ello y en uso de las facultades previstas por los artículos 39° y 47° del Código Fiscal (Ley 3202/75 t.o. en 1998 y sus modificaciones) El Director Provincial de Rentas Resuelve: **ARTICULO 1°:** DETERMINAR en la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 04/100 (\$ 14.204,04) la deuda que en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por los períodos fiscales: 2003 (enero y abril a diciembre), 2004 (abril a julio y septiembre a diciembre), 2005 (enero, abril a junio y septiembre a diciembre), 2006 (enero a junio y septiembre a diciembre) y 2007 (enero a mayo inclusive), mantiene con esta Dirección Provincial de Rentas, el Señor BRUNO RICARDO AMADO, Registro A-1-18716, CUIT 20-20488038-7, con domicilio fiscal en Haití N° 135 B° La Paz, de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy. C.P. 4608 **ARTICULO 2°:** Dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que no involucra otros períodos o aspectos del impuesto en cuestión. **ARTICULO 3°:** INTIMAR al responsable para que dentro del plazo de quince días de recibida la presente, ingrese la suma determinada con más los intereses correspondientes, los que se calcularan desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial. **ARTICULO 4°:** APLICAR al Contribuyente una multa por la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 21/100 (\$ 4.261,21) equivalente al treinta por ciento (30%) del Impuesto omitido, conforme lo normado por el artículo 47° del Código Fiscal. **ARTICULO 5°:** INTIMARLO para que dentro de los quince días de recibida la presente ingrese la multa aplicada en el artículo anterior, comunicando tal situación en debida forma, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de apremio fiscal. **ARTICULO 6°:** NOTIFIQUESE al Contribuyente el derecho que le asiste en orden a lo normado por el artículo 72° del Código Fiscal. **ARTICULO 7°:** Tomen razón Departamentos Recaudación, Fiscalización y División Despacho. Cumplido, archívese. Fdo. Cr. Aldo Omar Ferrari Director Provincial de Rentas.

02/05/07/12/14 JUL. S/C.-

Dr. Jorge Daniel Alsina -vocal de la Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Sala II, en el **Expte. N° B-190.024/08**, caratulado: "ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: CORO ANA MERCEDES c/ SOTO MARIO, PEÑALOZA DE AGUILAR MARIA Y CARBONE TUDELA GUSTAVO", se ha dictado el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Agosto de 2.009.- Proveyendo escrito de fs. 69, líbese nueva cedula de notificación del proveído que rola en fs. 27, TUDELA CARBONE GUSTAVO ALEJANDRO, en el domicilio sito en calle Cerro Aguilar N° 617 de Barrio Lujan y la Sra. Peñalosa de Aguilar María mediante carta documento debiendo la parte interesada correr con los gastos que demande y su confección. Conforme art. 72 del C.P.C. se impone la carga de confección diligencias ordenadas precedentemente. Notifíquese art. 154 del C.P.C.- PROVEIDO DE FS. 27: "San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2.008, Téngase por presentado el Dr. ENRIQUE MIGUEL MALLAGRAY y por constituido domicilio legal, en nombre y en representación de la Sara. Ana Mercedes Soto, a merito de la fotocopia de sustitución de poder para juicios que agrega a fs. 17 y vta. De autos. De la demanda ordinaria interpuesta, córrase traslado a los demandados Sr. Mario Ricardo Soto, María Peñalosa de Aguilar y Gustavo Alejandro Tudela Carbone, en los domicilios denunciados en auto, para que la contesten en un término de quince días para los nombrados en primer término y en tercer término y en el término de quince días con más la ampliación de DOS DIAS en razón de la distancia para la nombrada en segundo término, bajo apercibimiento de darse por decaído el derecho si así no lo hicieren. En idéntico plazo que el precedentemente fijado, los demandados deberán constituir domicilio legal dentro del radio asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificarles posteriores resoluciones, cualquiera sea su naturaleza, por Ministerio Ley. Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si algunos de ellos fuera feriado. Intímase al Dr. ENRIQUE MIGUEL MALLAGRAY, a adjuntar a las cedulas de notificación de los demandados, las respectivas copias para traslado, advirtiéndose que en lo sucesivo deberán adjuntar las mismas al momento de la presentación de la demanda y que en esta oportunidad se da continuidad de la misma, a los fines de evitar inútiles dilaciones. Asimismo, intímase al Dr. ENRIQUE MIGUEL MALLAGRAY, a que en el término de CINCO DIAS, proceda a dar cumplimiento con el pago de aportes inicial PESOS DIEZ (\$10) previsto en el art. 22 inc. C de la ley 4764/94, estampilla profesional PESOS TREINTA Y CINCO (\$35) previsto por el art. 22 inc. D de la ley 4764/94, estampilla profesional y tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicar multa de pesos cinco por cada día de demora y lo que dispone el art. 19 de la L.O.T.. Notifíquese por cedula y a la Sra. María Peñalosa de Aguilar, por carta documento, debiendo la actora hacerse cargo de su confección en virtud de lo dispuesto por el art. 72 del C.P.C., como así también de su diligenciamiento y de los gastos que ello demande. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -vocal ante mi: Analía Lorente de Vallespinos Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en al Provincia TRES VECES en CINCO DIAS.- San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2010.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 89307 \$ 26,00.-

Dr. CARLOS MARCELO COSENTINI, Pste de Tramite, en la Vocalía N° 7 de la Sala III, de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° B-215.720/09** caratulado: "ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: ELSA MENDEZ y PABLO MENDEZ C/ FLORENTINO MENDEZ, ISIDRA VEDIA, JUANA HUMACATA, LUIS MENDEZ, GRISELDA MENDEZ, PERFECTO MENDEZ" se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Junio de 2010.- 1) Hácese efectivo el apercibimiento.....-2) De la demanda entablada, córrase traslado al Sr. Florentino Méndez.....- 3) Citase y emplazase a los herederos de la Sra. Natividad Humacata de Vedia, Luis Méndez, Griselda Méndez y Perfecto Méndez, y a los que se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Matrícula I-3361, Lote 19, Padrón I-540, ubicado en calle Belgrano s/n de la Localidad de Maimara, Provincia de Jujuy, para que en plazo de quince días, los que se computaran a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos que se ordenan publicar en el Boletín Oficial y un diario local de amplia difusión por tres veces en cinco días, y a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de esta Sala, bajo apercibimiento de notificarlos por Ministerio de la Ley las posteriores resoluciones que se dicten, y de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación con quien se continuara la causa según su estado.- 4) Notifíquese (arts. 155 y 156 del C.P.C.). Publíquense edictos.- FDO. DR. CARLOS M. COSENTINI-Pte. De Trámite - Ante mí: SR. SERGIO W. GARCIA-SECRETARIO.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de junio de 2010.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 89299 \$ 26,00.-

El Dr. ENRIQUE R. MATEO - Vocal de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el **Expte. N° B-175.933/07**, caratulado: "ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: CARMEN VACA, DANIEL JORGE OSAN, RICARDO RUBÉN OSAN, OSCAR HORACIO OSAN, JUAN CARLOS OSAN, CRISTINA DEL CARMEN OSAN y NOEMI VIRGINIA OSAN C/ LUCIA CHAÑI Y SUS HEREDEROS" procede por éste medio a notificar el siguiente decreto: "SAN SALVADOR

DE JUJUY, 7 de Junio de 2.010.- Proveyendo al escrito de fs. 281: Ténganse presentes publicaciones de Edictos en Boletín Oficial y Diario El Tribuno juntamente con recibos de gastos que acompaña el Dr. LUIS ALBERTO BENAVIDES a fs. 271/280. Atento el informe que antecede, téngase por decaído el derecho a contestar la demanda a LUCIA CHAÑI y/o sus herederos, debiendo designarse oportunamente como su representante legal al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, a quien se deberá dar en autos debida participación. Notifíquese por cédula y a los accionados mediante Edictos y las posteriores por Ministerio Ley. Firme, cúmplase con lo dispuesto precedentemente. Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C., impónese al presentante la carga de confeccionar el Edicto dispuesto, el que deberá ser presentado en Secretaría de ésta Sala para su control y posterior firma. Notifíquese por cédula".- FDO.: DR. ENRIQUE R. MATEO - Ante mí: CESAR H. BAREA - Pro Secretario.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 89310 \$ 26,00.-

El Dr. ROBERTO SUIFI, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el Expte. N° **B-184961/08**, caratulado: "EJECUTIVO MENDEZ MEALLA SERGIO JOAQUIN C/ DIAZ GABRIEL MARIANO", procede a notificar el siguiente proveído: 2 SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de Abril de 2010.-AUTOSY VISTOS...RESULTA:... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: I.- Mandar a llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. MENDEZ MEALLA, SERGIO JOAQUIN, en contra del Sr. DIAZ GABRIEL MARIANO, hasta hacerse el integro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$3274), que surge de pagare firmado con vencimiento en fecha 15/08/2006, con mas las costas del Juicio y el interés promedio de la Tasa Activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (Art. 565 del C. Civil), desde la mora y hasta el efectivo pago, con mas IVA si correspondiere. II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. MONTALDI MARCOS por la labor desarrollada en autos en la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$800), en conformidad con la Ley de Aranceles, cantidad que devengara el interés promedio de la Tasa Pasiva que para el uso de la justicia publica mensualmente el Banco Central de la Republica Argentina (L.A. N° 45, F° 977/978, N° 429, 29/10/02 Y L.A. N° 45, F° 1185/1188, N° 519, 12/12/02, adicionándosele el IVA si correspondiere, a partir de firme y consentida la presente. III.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 28, mandándose notificar la presente Resolución por Cedula, Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. IV.- Imponer las costas a la vencedora (Art. 102 del C.P.C.). V.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- FDO. DR. ROBERTO SUIFI, JUEZ ANTE MI, DRA. MARIA JULIANA VERCELLONE, SECRETARIA HABILITADA.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS (Art. 489 del C.P.C.).- SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DE ABRIL DE 2010.- Secretaria N° 8, a cargo de la SRA. MARIA JULIANA VERCELLONE, SECRETARIA HABILITADA.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 89316 \$ 26,00.-

DR. VICTOR E. FARFAN, Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el **Expte. N° B-192815/08** caratulado: "ORDINARIO POR ESCRITURACIÓN POR MORA DEL ACREEDOR: GERONIMO ALEJO C/ JUANA APAZA y MANUELA APAZA", ordena por este medio notificar a la Sra. JUANA APAZA el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de septiembre de 2008. De la demanda Ordinaria por Escrituración por Mora del Acreedor incoada en contra de JUANA APAZA y MANUELA APAZA, córrasele traslado en el domicilio denunciado y con la copia respectiva para que la conteste en el plazo de QUINCE DIAS (15)...bajo apercibimiento de tenerla por contestado en los términos del Art. 298 del C.P.C. e intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento demandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio legis. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por Cédula. Fdo. Dr. VICTOR E. FARFAN-Vocal Ante mí: DRA. CLAUDIA QUINTAR- Secretaria.-"Proveído de fs. 47: "San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2009.- Ampliando el decreto que antecede y providencia de fs. 39 a los efectos de la notificación solicitada, déjese sin efecto la ampliación de un día en razón de la distancia decretada en la providencia mencionada, debiendo librarse la notificación del traslado de demanda imponiéndose el plazo de 15 días para contestar la demanda incoada. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. VICTOR E. FARFAN-Vocal ante mí: DRA. CLAUDIA QUINTAR-Secretaria".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: 28 de Mayo de 2010.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 89286 \$ 26,00.-

La Sala IV del Tribunal de Trabajo, Vocalía del Dr. HUGOS S. HERRERA, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° A-28.636/05** caratulado: "INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS RUBROS: BENICIO, VICTOR MARIO; SAN ROQUE, ELISEO Y VELAZQUEZ, MIGUEL ANGEL C/ ITEC INGENIERIA SRL.", se ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 13 de Noviembre de 2008.- I) Atento a lo informado por Secretaria, hágase efectivo en cuanto a la accionada el apercibimiento previsto en el art. 51 del Cód. Proc. Del Trabajo.- II) Notifíquese a la accionada el presente proveído mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario de circulación en el Provincia por tres veces en cinco días.- II) Notifíquese.- fdo.: Dr. HUGO S. HERRERA.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mí: Dr. PEDRO RAMOS.- Prosecretario.- San Pedro de Jujuy, 19 de noviembre de 2008.- Publíquese Edicto por tres veces en cinco días.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 89297 \$ 26,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 5, que por el presente se le hace saber que en el **Expte. N° B-225307/09**, Caratulado: DECLARACION DE AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO: IGNACIO LAMAS, se a dispuesto lo siguiente: SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE DICIEMBRE DEL 2.009.- Por presentado el Dr. JUAN CARLOS LIQUIN por parte a merito de la copia de Poder que acompaña para actuar en nombre y representación de TOMASA ELENA VILCA por parte y por constituido domicilio legal. En conformidad a lo dispuesto por el Art. 25 de la Ley 14.394, admítase la presente demanda de AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO. Publíquense edictos una vez por mes durante el término de seis meses en el Boletín Oficial y en un diario local, citando y emplazando al Sr. IGNACIO LAMAS para que comparezca ante este Juzgado y Secretaria cualquier día hábil y en horas de despacho, bajo apercibimiento de Ley. Designase defensor del ausente al Sr. Defensor Oficial que en turno corresponda, a quien se le correrá vista de todo lo actuado por el termino de CINCO DIAS y quien también deberá expedirse acerca del pedido de designación de curador a los bienes del ausente. Asimismo informe el peticionante si se ha efectuado denuncias policiales a fin de conocer el paradero del Sr. Ignacio Lamas en cuyo caso deberá, denunciar el expediente policial iniciado como consecuencia de las denuncias efectuadas. Abrase la causa a prueba por el termino de QUINCE DIAS: - Instrumental: Agréguese en autos. TESTIMONIAL: Citase a los testigos propuestos Felizardo Jiménez, Claudio Severich, Candida Nieves y Chira, Venancio Alcira en los domicilios denunciados a la audiencia que se realizara el día 03 del Mes de Junio año 2010 a Horas 8:30 a fin prestar declaración testimonial a tenor del pliego inserto en autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. N° 334 del C.P.C. Notifíquese por cedula. -FDO. DRA. MARISA E. RONDON- JUEZ – ANTE MI: PROC. MARTA J.B. DE OSUNA – PRO-SECRETARIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local una vez por mes durante el término de seis meses.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE MARZO DEL 2.010.- PROC. MARTA J.B. DE OSUNA – PRO-SECRETARIA.

07 MAY. 07 JUN. 07 JUL. 06 AGO. 06 SET. 06 OCT. LIQ. N° 87386 \$ 52,00.-

DRA. BEATRIZ J. GUTIERREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el **Expte. N° B- 192.145/08** caratulado: EJECUTIVO-BBVA BANCO FRANCES S.A. c/ PORTAL ALBERTO MARTIN Y BARCENA MARIBEL SUSANA, proceda a notificar a los demandados Sres. PORTAL ALBERTO MARTIN Y BARCENA MARIBEL SUSANA el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Julio de 2008.- I.-Por presentado el Dr. MARTINENRIQUE NAZARIO por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de BBVA BANCO FRANCES S.A., a mérito de la copia juramentada del Poder General para Juicio que acompaña. II.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de Pago Ejecución y Embargo en contra de los Sres. PORTAL ALBERTO MARTIN Y BARCENA MARIBEL SUSANA, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 34/100 CENTAVOS (\$ 16.868,34) en concepto de capital, con mas la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 17/100 CENTAVOS (\$ 8.434,17) calculada para responder a ulteriores del Juicio.- En defecto de pago...-III.- Asimismo cítesela de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DIAS por ante éste Juzgado y Secretaria N° 6, comparezca ante este Juzgado y Secretaria N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- IV.- Córresele TRASLADO del pedido de Intereses y costas con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubieres lugar.- V.- Asimismo y por el mismo plazo señalado, se intimará a la parte demandada para que constituya domicilio legal dentro de 1 radio de TRES KMS. De asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 52 del ídem).- Para el cumplimiento.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de junio de 2010.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 89318 \$ 26,00.-

La Sala I del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el **Expte. N° 800-143-2008**, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY – COMISION MUNICIPAL DE VINALITO – INTIMACION A PRESENTAR LA RENDICION DE CUENTAS POR EL EJERCICIO 2005, se ha dictado la Resolución N° 2045-SI-2009 de fecha 25 de Agosto de 2009, que dispone: ARTÍCULO 1º: Dar por finalizado el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas instaurado de Oficio mediante Resolución N° 1823-S/I-08 en contra de los Sres. ERNESTO BENIGNO MONTIEL-Tesorero durante el período 01-01-05 al 12-12-05- de la COMISION MUNICIPAL DE VINALITO. ARTÍCULO 2º: Formular cargo solidario y definitivo a los Sres.: ... y ERNESTO BENIGNO MONTIEL D.N.I. N° 26.377.858 DOM: Manzana 27 Lote 01 –Vinalito- por

la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y UNO CON 88/100 CTVOS. (\$ 622.091,88) en concepto de fondos girados por la provincia en calidad de coparticipación y subsidios. ARTÍCULO 3º: Intimar a los citados en el artículo anterior para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar el monto del cargo formulado con más los intereses correspondientes (Art. 104º de la Ley 4376/88) en Tesorería Municipal debiendo acreditar el efectivo pago de los mismos, ante este Tribunal con la boleta de depósito correspondiente, en caso de incumplimiento se procederá conforme lo establecido en el Art. 102º de la Ley 4376/88. ARTÍCULO 4º: Notifíquese. Notifíquese a Fiscalía General y al Dpto. Municipalidades.-Firmado Cr. EDUARDO ROQUE ARNEDO y Dra. ESTRELLA ELIAZARIAN DE MIRANDA - VOCALES DE SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA. Ante mi Dra. NOEMI H. FERNANDEZ Secretaria de Actuación- Publíquese Edictos en un diario de publicación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.

07/12/14 JUL. LIQ. N° 89320 \$ 26,00.-

DRA. CRISTINA MARCO- Juez por Habilitación de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-218077/10**, caratulado: "Ejecutivo por cobro de pesos: Morales, Gabriela Geraldine C/ Arroyo, Emilia Verónica", hace saber que en este Juzgado se tramita la presente causa, en la que se han dictado los decretos que se transcriben a continuación: "San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2009: Téngase por presentado al Dr. Gustavo Javier Jaramillo, por constituido domicilio legal y por parte, como apoderado de la Sra, Gabriela Geraldine Morales, a mérito de la copia debidamente juramentada del Poder General que se agrega a la presente causa. Asimismo, atento a lo solicitado y de conformidad a lo previsto en los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la accionada EMILIA VERONICA ARROYO, por la suma de Pesos CIENTO DIECISEIS CON SESENTA CTVOS. (\$ 116,60), en concepto de capital y con mas la suma de Pesos TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CTVOS. (\$ 34,98), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores y cíteselos de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ítem. Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las prevenciones y formalidades de Ley, haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Queda Ud. Facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. Notificaciones, Art. 154 del C.P.C. Fdo.: Dra. Marisa Rondon, por ante mi Dra. Marcela Vilte, Dado, sellado y firmado en la Sala de mi público despacho, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 28 días del mes de octubre de año dos mil nueve.-San Salvador de Jujuy, 24 de marzo de 2010.- Atento las constancias de autos, lo solicitado en el escrito que antecede y lo dispuesto por el art. 162 del C.P.C., notifíquese por edictos a la demandada Sra. EMILIA VERONICA ARROYO, el decreto de fs. 8 de autos. A tal fin, publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Fdo. : Dra. Cristina Marco, Juez Habilitada. Por ante mi Secretaria N° 2, Dra. Vilte, Sec. Habilitada. San Salvador de Jujuy, 24 de Marzo de 2010.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 89305 \$ 26,00.-

Dra. MARIA C. MOLINA LOBOS – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 – Secretaría N° 12, en el **Expte. N° B-207.955/09**, caratulado: "EJECUTIVO – PREPRA VIA: MUÑOZ DE MALLAGRAY, BERTA c/ AGÜERO, RUBEN y ATAUCHE, PEDRO", proceda a notificar la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 10 de junio del 2010.- Atento el informe que antecede y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de los demandados Sres. RUBEN NICOLAS AGÜERO y PEDRO ATAUCHE mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$ 18.860,86 con concepto de capital reclamado, con más la de \$ 3.772,17 presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córresele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera se su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente días hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Hágase saber a las partes que los presentes autos se aplicará lo dispuesto por los Arts. 72 y 74 del C.P.C. para todas las diligencias que deberán confeccionarse en el mismo.- Notifíquese por edictos.- Fdo:

Dr. M. Cristina Molina Lobos – Juez, ante mí: Dra. Claudia Cuevas – Secretaria”.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.- San Salvador de Jujuy, 28 de junio de 2.010.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 89329 \$ 26,00.-

La Sra. Juez del Tribunal de Familia, Vocalía N° 6 de la Provincia de Jujuy, Dra. Mirta Chagra Juez Presidente de Tramite, en los autos caratulados Expte. N° B -211.620/09: “ADOPCION: VILTE, Ariel Gustavo Por los menores NOIR, Pablo Ariel – NOIR, Sofía Dana, que tramita ante la Vocalía a mi cargo, procede a notificar al Sr. PABLO ARIEL NOIR, las Providencias que a continuación se transcribe”.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de mayo de 2010.- Atento a las constancias de autos y a lo peticionado a Fs.78, ordénese la PUBLICACION DE EDICTOS en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, debiéndose transcribir las providencias de fs. 30 y 33 de autos.- Notifíquese por cedula.- FDO. Dra. Mirta Chagra Juez Pte. De Trámite. Ante mí: Dra. María Solange Pizarro, Secretaria.- Providencia de fs. 30 de autos: SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Junio de 2009.- Por presentado el Dr. LUIS PEDRO MORALES en nombre y representación de ARIEL GUSTAVO VILTE por constituido domicilio legal y por parte, a merito del Poder General para Juicios que se agrega. Previo a todo tramite denuncie domicilio del padre biológico y se proveerá. Notifíquese por Cedula FDO. Dra. Mirta Chagra – Juez Pte. De Trámite. Ante mí: Dra. María Solange Pizarro, Secretaria”.- Providencia de fs. 33 SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de agosto de 2009.- Atento al estado de autos y por denunciado el domicilio del padre biológico, admítase y dese a la presente acción de adopción y téngase presente.- Agréguese la documentación presentada y téngase presente para su oportunidad.-Atento a lo prescripto por el Art. 317 inc. a) del Código Civil (Ley 24.779), líbrese exhorto al Sr. Juez de Igual clase y fuero que por Turno corresponda con Jurisdicción en el domicilio del Sr. MARCELO PABLO NOIR con D.N.I. 22.600.609, sito en Maipú N° 720 Puerto Deseado Pcia. de Santa Cruz (Cod. Postal 9050), para que cite a sus estrados al mencionado a los efectos de poner conocimiento la promoción del presente proceso por adopción simple de los menores PABLO ARIEL NOIR y SOFIA DANA NOIR y requiera del mismo su consentimiento para el otorgamiento de la Guarda de los citados menores con fines a la adopción.- Oportunamente dese intervención al Ministerio de Menores.- Notificaciones en secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese Por Cedula.- FDO. Dra. Mirta Chagra –Juez Pte. De Trámite. Ante mí: Dra. María Solange Pizarro, Secretaria”.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2010.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 89328 \$ 26,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. CARLOS MARCELO COSENTINI, Presidente de Trámite, en la Vocalía N° 7, de la Sala IIRA. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° B-121204/04**, caratulado: “PRESCRIPCION ADQUISITIVA VEINTEAÑAL: ALEJANDRO MARTIN ARAUJO c/ HEREDEROS DE CRUZ DE VALDIVIEZO, ROSA y OTROS”, hace saber: “**Citase y emplazase** a los herederos de la Sra. ROSA CRUZ DE VALDIVIEZO, para que en el plazo de QUINCE DIAS, los que se computaran a partir del décimo día posterior a la última publicación de estos edictos, se presenten a contestar demanda en esta causa, bajo apercibimiento de tenerla por contestada (art. 298 del C.P.C.), y de designar al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en si representación, debiendo en igual plazo constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara, bajo apercibimiento de notificarlos por Ministerio de la Ley las posteriores resoluciones (art. 52 del C.P.C.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días”.- Fdo: Dr. CARLOS M. COSENTINI-Pte. De Trámite- Ante mí: SERGIO W. GARCIA.- Secretario.- SAL SALVADOR DE JUJUY, 09 de junio de 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89278 \$ 57,00.-

Dr. RAUL EDUARDO GUTIERREZ-Juez de Instrucción en lo Penal N° 3 de la Provincia de Jujuy en el **Expediente N° 1.710/09**, caratulado: “SANDOVAL, ELÍAS GUSTAVO PSA DE RETARDO DE DEBERES DEL OFICIO-CIUDAD”. De conformidad a lo dispuesto el artículo 140 del Código Procesal Penal, procede por el presente a notificar al imputado ELÍAS GUSTAVO SANDOVAL, cuyo domicilio o paradero se desconoce, que en la causa de mención ha recaído la siguiente resolución...“SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de junio del año 2010”...Y VISTOS...Y CONSIDERANDO...RESUELVO: 1) **Citar** por EDICTOS al inculpado ELÍAS GUSTAVO SANDOVAL, cuyos demás datos personales se desconocen, con último domicilio conocido en Guemes N° 934-7° Piso- Dpto. “C” o Guemes N° 1.259 o El Ceibo N° 148 esquina El Cardenal del Barrio Los Perales, todos de este sede capitalina para que en un plazo de cinco (5) días a partir de la última publicación, que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días concurra ante este Juzgado de Instrucción N° 3-Secretaria N° 6; a los fines de estar a derecho en la causa que se le sigue; de conformidad con lo establecido por el art. 140 del Código Procesal Penal. Bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, si dejare de comparecer sin causa debidamente justificada; debiéndose en consecuencia publicar en el Boletín Oficial por tres

veces en cinco días. II.- Publicar por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo alguno.- I.-Protocolizar, hacer saber, dar copia, notificar. Secretaria N° 6, 29 de junio del 2010.-

07/12/14 JUL. S/C.-

JORGE MANUEL ALVAREZ PRADO; Juez de Instrucción en lo Penal Número Uno de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 1121/10** caratulado: GOMEZ, Lucas Rubén p.s.a. de Estafa y Administración Fraudulenta – Ciudad” “ **CITA, LLAMA y EMPLAZA** a Lucas Rubén Gómez, DNI 23.661.788, hijo de Ernesto Justino Gómez y de Aniceta Jesús Lamas, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts.140 y 151 del C.P.P.). Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial sin necesidad de previo pago.- SECRETARIA N° 2, Junio 29 de 2010.-

07/12/14 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON JOSE MOISES FIGUEROA CASTILLO**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Junio de 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89292 \$ 23,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16 de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DON TOMAS SANCHEZ TEMBLEQUE NAVAS** (Expte. N° A-45012/10). Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS. Dra. Teresa Lewin Nakamura-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de Junio de 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89276 \$ 23,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ZAMAR RICARDO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Liliana Pellegrini- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Junio de 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89293 \$ 23,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RODRIGUEZ BENEDICTA ELENA**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Liliana Pellegrini- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 31 de Mayo de 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89269 \$ 23,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **COSTILLA SERGIO DANTE**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Liliana Pellegrini- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Junio de 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89271 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de **DON CARLOS SANTOS TOLABA y de DOÑA DORA DEL VALLE PAEZ**. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el término de cinco días. Dra. María Susana Zarif- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de febrero de 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89282 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CIRIACO QUISPE ALFARO y/o CIRIACO QUISPE, C.I. Polic. Federal N° 9.596.272 y de MARGARITA VALLEJOS. L.C. N° 661.594**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Marcela del Carmen Vilte- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de junio de 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89281 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **ROSARIO GARZON L.C. N° 9.645.314**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Liliana Chorolque- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de junio de 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89283 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **ALICIA MANSUR DE CIANCIA, D.N.I. N° 5.977.936**. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Dra. María Ángela Pereira- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de junio de 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89284 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 3 en el EXPTE. N° B-233542/10 SUCESORIO DE MARTINEZ LEONZA, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **MARTINEZ LEONZA**. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. Proc. Gustavo Marcelo Ibarra-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo del 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89289 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6 en EXPTE. N° B-232.674/10 CARATULADO: "SUCESORIO AB-INTESTATO DE DON PEÑALOZA LEONARDO ANGEL", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **DON PEÑALOZA LEONARDO ANGEL**, por el termino de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Norma L. Alfonso.- San Salvador de Jujuy, 10 de junio del 2010.-

02/05/07 JUL. LIQ. N° 89273 \$ 23,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Provincia de Jujuy (a/c de la Dra. MARISA RONDON, Juez Hab. De Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 y Secretaria N° 3, en el Expte. B-235101/10.- "SUCESORIO AB-INTESTATO: ALFARO NILA PEPITA, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de la **SRA. ALFARO NILA PEPITA, DNI: 2.792.404**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES (3) VECES en CINCO DIAS.- Prosecretaria: Proc. Gustavo Marcelo Ibarra.- San Salvador de Jujuy, 22 de Junio del 2010

05/07/12 JUL. LIQ. N° 89315 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a Herederos y acreedores de **JOSE YURQUINA MOLINA D.N.I. N° 93.259.805**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Liliana Choroloque.- San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2.010.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 89306 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS a Herederos y/o acreedores de la Sra. **RIVERO PATRICIA ALEJANDRA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio del 2.010.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 89301 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS a Herederos y/o acreedores del causante **RAMOS MAXIMO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2.010.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 89314 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, en el Expte. N° B-233.918/10 caratulado: SUCESORIO AB-INTESTATO: MANERO LUIS ALBERTO, cita y emplaza a Herederos y acreedores de los bienes del causante **LUIS ALBERTO MANERO**, libreta de Enrolamiento N° 7.265.027, por el termino de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Esc. Silvia Inés Tabbia.- San Salvador de Jujuy, 29 de junio de 2.010.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 89313 \$ 23,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-

218062/09 caratulado: SUCESORIO AB-INTESTATO DE: AGUIRRE, LUCAS DOMINGO, cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS a Herederos y acreedores de **LUCAS DOMINGO AGUIRRE, D.N.I. N° 4.589.683**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- Secretaria: Dra. Mariana del Valle Drazer.- San Salvador de Jujuy, 10 de junio de 2.010.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 89312 \$ 23,00.-

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-231428/10 caratulado:"SUCESORIO DE HECTOR JORGE SANDOVAL", cita y emplaza a Herederos y acreedores de los bienes del causantes **HECTOR JORGE SANDOVAL-L.E. N° 7.276.333** por el termino de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria habilitada: María Juliana Vercellone.- San Salvador de Jujuy, 15 de junio de 2.010.-

05/07/12 JUL. LIQ. N° 89302 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 3 EN EL EXPTE. N° B-231070/10 SUCESORIO AB-INTESTATO PELLISCO OSCAR NORMANDO, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: **PELLISCO OSCAR NORMANDO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES (3) VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Proc. GUSTAVO MARCELO IBARRA.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo del 2.010.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 89330 \$ 23,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON JOSE DEL MILAGRO PEDICONE** (Expte. N° A-45.298/10).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Nilda Graciela Yapura.- San Pedro de Jujuy, 05 de Julio del 2.010.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 89327 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **EMILIANA CORDOBA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. María Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio del 2.010.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 89325 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **DON ANGEL FELIPE D'CARLO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en el termino de CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. María Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 23 de Junio del 2.010.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 89324 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **DOÑA GENARA HUANUCO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en el termino de CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. María Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 23 de Junio del 2.010.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 89323 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, REF. EXPTE. N° B-233033/10, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON REYNALDO INFANTE**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Emplazándose por el término de TREINTA DIAS HABLES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes. Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 01 de junio de 2.010.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 89322 \$ 23,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 4, Ref. Expte. N° B-233051/10. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a todo los que se consideren con derecho a lo bienes del causante **CARMEN ROSA INFANTE**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Proc. Marta Josefina Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2.010.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 89321 \$ 23,00.-